



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA LA LIBERTAD
SEXUAL – ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENOR DE
EDAD EN EL EXPEDIENTE N° 02921-2009-0-1903-JR-
PE-06, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LORETO –
IQUITOS, 2018.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTORA
SILVANA ANDREA RAMIREZ TORRES**

**ASESORA
Abog. TERESA ESPERANZA ZAMUDIO OJEDA**

**IQUITOS – PERÚ
2018**

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. David Saúl Paulett Hauyón
Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra
Miembro

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno
Miembro

AGRADECIMIENTO

A MIS PADRES:

Por ser la razón de mí existir.

Silvana Andrea Ramírez Torres

DEDICATORIA

A DIOS

Por iluminarme en el camino del saber

.

Silvana Andrea Ramírez Torres

RESUMEN

La investigación fue un estudio de caso basado en estándares de calidad, a nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, donde el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Delito Contra libertad Sexual (Acto Contra el Pudor en Menor), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02921-2009-0-1903-JR-PE-06 Del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos 2018. El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestra fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta; muy alta; y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y Muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango Muy altas y muy altas, respectivamente.

Palabras clave: calidad, doctrina, jurisprudencia, objetivo, sentencia.

ABSTRACT

The investigation was a case study based on quality standards, at descriptive exploratory level and cross-sectional design, where the objective was to determine the quality of sentences of first and second instance, had as a problem: What is the quality of sentences of first and second instance on, Crime Against Sexual Freedom (Act Against the Child's Worst), according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 02921-2009-0-1903-JR-PE-06 Of the Judicial District of Loreto - Iquitos 2018. The objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The sample unit was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: high; very high; and very high; while, of the sentence of second instance: very high, very high and Very high. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Keywords: quality, doctrine, jurisprudence, objective, sentence.

CONTENIDO

	Pág.
Caratula	i
JURADO EVALUADOR:	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
CONTENIDO	vii
ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS	xiv
I. INTRODUCCION	1
1.2. Enunciado del problema.....	7
1.3. Objetivos de la investigación.	7
1.3.1. General.....	7
1.3.2. Específicos	8
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	10
2.1. ANTECEDENTES	10
2.2.2. MARCO TEÓRICO	11
2.2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio	11
2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal	11
2.2.1.1.1. Garantías generales.....	11
2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia.....	11
2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa	12
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso	13
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	13
2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción.....	14
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.....	14
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley	14
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial	14
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales.....	15

2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación.....	15
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones.....	15
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada.....	15
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios.....	15
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural.....	16
2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas.....	17
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación.....	17
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes.....	17
2.2.1.2. El ius puniendi del estado en materia penal.....	17
2.2.1.3. La jurisdicción.....	17
2.2.1.3.1. Definiciones.....	17
2.2.1.3.2. Elementos.....	17
2.2.1.4. La competencia.....	18
2.2.1.4.1. Definiciones.....	18
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia.....	18
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	19
2.2.1.5. La acción penal.....	19
2.2.1.5.1. Definición.....	19
2.2.1.5.2. Clases de acción penal.....	19
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción.....	19
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.....	21
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal.....	21
2.2.1.6. El proceso penal.....	21
2.2.1.6.1. Definiciones.....	21
2.2.1.6.2. Clases del proceso penal.....	21
2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal.....	22
2.2.1.6.3.1. El Principio de Legalidad.....	22
2.2.1.6.3.2. El Principio de Lesividad.....	22
2.2.1.6.3.3. El Principio de Culpabilidad Penal.....	23
2.2.1.6.3.4. El Principio de la Proporcionalidad de la Pena.....	23
2.2.1.6.3.5. El Principio Acusatorio.....	23
2.2.1.6.3.6. El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia.....	23

2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal	24
2.2.1.6.4.1 Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal	24
2.2.1.6.4.2. El proceso penal sumario.....	24
2.2.1.6.4.3. El proceso penal ordinario.....	24
2.2.1.6.4.4. Características del proceso penal sumario y ordinario	25
2.2.1.6.4.5. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal	25
2.2.1.6.5. Etapas del proceso penal	25
2.2.1.7. Los medios técnicos de defensa	26
2.2.1.7.1. La cuestión previa	26
2.2.1.7.2. La cuestión prejudicial	26
2.2.1.7.3. Las excepciones.....	26
2.2.1.8. Los sujetos procesales	27
2.2.1.8.1. El Ministerio Público.....	27
2.2.1.8.1. Definiciones	27
2.2.1.8.2. Atribuciones del Ministerio Público	27
2.2.1.8.2. El Juez penal.....	28
2.2.1.8.2.1. Definición de juez	28
2.2.1.8.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal	28
2.2.1.8.3. El imputado	30
2.2.1.8.3.1. Definiciones	30
2.2.1.8.3.2. Derechos del imputado.....	30
2.2.1.8.4. El abogado defensor	31
2.2.1.8.4.1. Definiciones	31
2.2.1.8.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos	31
2.2.1.8.4.3. El defensor de oficio.....	32
2.2.1.8.5. El agraviado	32
2.2.1.8.5.1. Definiciones	32
2.2.1.8.5.2. Intervención del agraviado en el proceso	33
2.2.1.8.5.3. Constitución en parte civil.....	33
2.2.1.9. Las medidas coercitivas.....	33
2.2.1.9.1. Definiciones	33
2.2.1.9.2. Principios para su aplicación.....	33

2.2.1.9.3. Clasificación de las medidas coercitivas	34
2.2.1.10. La prueba.....	34
2.2.1.10.1. Definiciones	34
2.2.1.10.2. El objeto de la prueba.....	35
2.2.1.10.3. La valoración probatoria	35
2.2.1.10.4. El sistema de sana crítica o de la apreciación razonada.....	36
2.2.1.10.5. Principios de la valoración probatoria.....	36
2.2.1.10.5.1. Principio de unidad de la prueba	36
2.2.1.10.5.2. Principio de la comunidad de la prueba.....	37
2.2.1.10.5.3. Principio de la autonomía de la voluntad	37
2.2.1.10.5.4. Principio de la carga de la prueba.....	37
2.2.1.10.6. Etapas de la valoración de la prueba	37
2.2.1.10.6.1. Valoración individual de la prueba	37
2.2.1.10.6.1.1. La apreciación de la prueba.....	37
2.2.1.10.6.1.2. Juicio de incorporación legal.....	38
2.2.1.10.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria	38
2.2.1.10.6.1.4. Interpretación de la prueba	38
2.2.1.10.6.1.5. Juicio de verosimilitud	38
2.2.1.10.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados.....	39
2.2.1.10.7.1.6. El informe policial en el Código Procesal Penal	39
2.2.1.10.7.3. Declaración de Preventiva.....	39
2.2.1.10.7.3.1. Concepto.....	39
2.2.1.10.7.3.2. La regulación.....	40
2.2.1.10.7.3.3. La preventiva según la jurisprudencia	40
2.2.1.10.7.3.4. Valor probatorio.....	40
2.2.1.10.7.3.5. La preventiva en el caso concreto en estudio	40
2.2.1.10.7.4. La testimonial	40
2.2.1.10.7.4.1. Concepto.....	40
2.2.1.10.7.4.2. La regulación.....	40
2.2.1.10.7.4.3. Valor probatorio.....	41
2.2.1.10.7.4.4. La testimonial en el caso concreto en estudio.....	41
2.2.1.10.7.5. Documentos.....	41

2.2.1.10.7.5.1. Concepto.....	41
2.2.1.10.7.5.2. Clases de documentos	42
2.2.1.10.7.5.3. Regulación.....	42
2.2.1.10.7.5.4. Valor probatorio.....	42
2.2.1.10.7.5.5. Documentos existentes en el caso concreto en estudio.....	43
2.2.1.10.7.9. La pericia.....	43
2.2.1.10.7.9.1. Concepto.....	43
2.2.1.10.7.9.2. Regulación.....	43
2.2.1.10.7.9.3. Valor probatorio.....	43
2.2.1.10.7.9.4. La pericia en el caso concreto en estudio	44
2.2.1.11. La sentencia.....	44
2.2.1.11.1. Etimología	44
2.2.1.11.2. Definiciones.....	44
2.2.1.11.3. La sentencia penal	45
2.2.1.11.4. La motivación de la sentencia.....	45
2.2.1.11.4.1. La motivación como justificación de la decisión.....	46
2.2.1.11.4.2. La motivación como actividad.....	46
2.2.1.11.4.3. La motivación como discurso.....	46
2.2.1.11.5. La función de la motivación en la sentencia.....	47
2.2.1.11.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia.....	47
2.2.1.11.11.1. De la parte expositiva	47
2.2.1.11.11.2. De la parte considerativa.....	48
2.2.1.11.11.3. De la parte resolutive	50
2.2.1.11.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia.....	51
2.2.1.11.12.1. De la parte expositiva	51
2.2.1.11.12.2. De la parte considerativa	51
2.2.1.11.12.3. De la parte resolutive.....	51
2.2.1.11.13. La sentencia con pena efectiva y pena condicional	52
2.2.1.12. Impugnación de resoluciones	53
2.2.1.12.1. Definición.....	53
2.2.1.12.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar	53
2.2.1.12.3. Finalidad de los medios impugnatorios	53

2.2.1.12.3. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano	53
2.2.1.12.3.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales	54
2.2.1.12.3.1. El recurso de apelación.....	54
2.2.1.12.3.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal	55
2.2.1.12.3.2.1. El recurso de reposición	55
2.2.1.12.3.2.2. El recurso de apelación.....	56
2.2.1.12.3.2.3. El recurso de casación	56
2.2.1.12.3.2.4. El recurso de queja	56
2.2.1.12.4. Formalidades para la presentación de los recursos	57
2.2.1.12.5. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio	57
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	57
2.2.2.1.1. La teoría del delito.....	57
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito.....	58
2.2.2.1.2.1. La teoría de la tipicidad	58
2.2.2.1.2.2. La teoría de la antijuricidad.....	58
2.2.2.1.2.3. La teoría de la culpabilidad	58
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	58
2.2.2.1.3.1. La teoría de la pena.	59
2.2.2.1.3.2. La teoría de la reparación civil	59
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio	59
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.....	59
2.2.2.2.2. Ubicación del delito Contra la Libertad Sexual – Actos Contra el Pudor en el Código Penal	59
2.2.2.2.3. El delito de Actos Contra el Pudor de menor	59
2.2.2.2.3.1. Regulación.....	60
2.2.2.2.3.2. Tipicidad.....	60
2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva.....	60
2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva	61
2.2.2.2.3.3. Antijuricidad.....	61
2.2.2.2.3.4. Culpabilidad	61

2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito.....	61
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	62
III. METODOLOGÍA.....	65
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	65
3.1.1. Tipo de investigación:	65
3.1.2. Nivel de investigación:.....	65
3.2. Diseño de investigación:	65
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio.....	66
3.4. Fuente de recolección de datos.....	66
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.	66
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.....	67
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.....	67
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.	67
3.6. Consideraciones éticas	67
3.7. Rigor científico.....	68
IV. RESULTADOS	69
4.1. Resultados	69
4.2. Análisis de los resultados	103
V. CONCLUSIONES	108
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	113
ANEXOS.....	134
ANEXO 1: Operacionalización de la variable	135
ANEXO 2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, Calificación de datos, y determinación de la variable	141
ANEXO 3: Declaración de Compromiso Ético.....	151
ANEXO 4: Sentencias de primera y segunda instancia.....	152

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	69
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	69
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	72
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	84
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	87
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	87
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	90
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	96
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	99
Cuadro 7. Cuadro de la sentencia de primera instancia.....	99
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	101

I. INTRODUCCION

Rico y Salas (1990), El Centro para la Administración de Justicia de la Universidad Internacional de la Florida (CAJ/FIU), El objetivo esencial del sistema de administración de justicia es resolver los conflictos que, como consecuencia de la inevitable vida en comunidad, puedan surgir entre los individuos o entre estos y el Estado. Esta función, considerada como una de las atribuciones fundamentales del Estado, ha sido tradicionalmente confiada al Poder Judicial. En un Estado de Derecho, este poder debe ejercerla de manera imparcial, es decir sin consideración a cualquier otro estímulo que no sea el sometimiento exclusivo al imperio de la ley. De esta exigencia deriva el postulado de la independencia judicial. Esta noción ha sido tradicionalmente considerada como uno de los aspectos más importantes del Poder Judicial. Con respecto a ella se han hecho afirmaciones numerosas y la mayoría de las veces de carácter esencialmente filosófico (en ambos casos, incluso en forma bastante superficial); faltan, en cambio, datos empíricos que las sustenten y un replanteamiento más riguroso y adecuado del tema. Sin embargo, existen actualmente datos suficientes para alimentar la reflexión teórica sobre este problema y la elaboración de políticas de acción en este campo. Pese a la importancia acordada a la noción de independencia judicial, y no obstante las afirmaciones concordantes según las cuales los países latinoamericanos se caracterizan por la falta de autonomía de sus sistemas judiciales, raramente se indican y se analizan el significado real y el alcance de dicho concepto, de tal forma que este se considera como una evidencia. Las preguntas-clave que pueden formularse para una indagación en la materia serían, entre otras, las siguientes: ¿por qué existe la independencia judicial?, ¿de quién o de quiénes es independiente el juez?, ¿qué consecuencias- jurídicas, políticas- produce la ausencia o las restricciones de este principio?, ¿qué mecanismos la hacen efectiva y real? Quizás esta carencia conceptual se deba a las dificultades que rodean la "medición" de la noción que aquí se estudia. En efecto, los jueces pueden ser independientes en determinados aspectos relacionados con el ejercicio de su misión y dependientes en otros. Además, un mismo juez puede ser independiente durante cierto período de tiempo y, más tarde, dejar de serlo por diversas circunstancias. En otro orden de ideas, si se utiliza a la opinión pública como criterio de medida de la

independencia judicial, aquella puede cambiar por diversas razones, a menudo por consideraciones ideológicas. Por otra parte, un sistema judicial dependiente no constituye necesariamente el corolario de un régimen político autoritario. Finalmente, la noción clásica de independencia judicial no tiene el mismo significado en Cuba, cuyo sistema político-judicial está inspirado en el modelo soviético, según el cual no se concibe la separación de poderes, que en los demás países latinoamericanos. Existen, sin embargo, diversas tentativas orientadas a medir la independencia judicial de los países de América Latina. Una de ellas se debe al profesor Johnson, quien, para evaluar el grado de democracia existente en la región, remitió un cuestionario de 15 preguntas (una de ellas relacionada con la independencia judicial) a un grupo selecto de científicos sociales de la región; el sistema judicial de Costa Rica recibió las cotas más elevadas y el de Haití las más bajas. En México, el análisis efectuado por González Casanova de 3.700 decisiones de amparo dictadas por la Corte Suprema entre 1917 y 1960 demostró cierto grado de independencia de dicha institución judicial. Finalmente, el profesor Schwarz realizó una comparación entre 108 casos de amparo juzgados por la Corte Suprema de México y los casos de habeas corpus juzgados por la Corte Suprema de los Estados Unidos decididos en favor del partido opositor. Todas estas investigaciones adolecen, sin embargo, de serios defectos metodológicos. Como otros grandes principios (por ejemplo, la gratuidad de la justicia o la protección de las libertades fundamentales), el de la independencia judicial suele estar inscrito en forma de declaración general y solemne en las constituciones de los países democráticos; otras normas de inferior categoría (leyes orgánicas, códigos, etc.) precisan su significado y alcance. Los países latinoamericanos suelen seguir este modelo. Las fórmulas utilizadas en los textos supremos consisten en una simple declaración formal, según la cual el Poder Judicial sólo está supeditado a la Constitución y a la ley, o en una serie de medidas destinadas a garantizarla mediante la protección de la imparcialidad de las decisiones judiciales (no injerencia de otros poderes en las decisiones judiciales, monopolio de la potestad jurisdiccional, motivación de las resoluciones judiciales y requerimiento de una audiencia pública) o de la independencia personal del juez (imposibilidad de disminuir las remuneraciones judiciales, atribución de un porcentaje determinado del presupuesto nacional al Poder Judicial, estabilidad en el

cargo, métodos de selección y nombramiento, prohibición de desplazamientos por razones ideológicas, interdicción de ejercer otra actividad remunerada e inmunidad judicial). Según la doctrina, la independencia judicial se manifiesta en diversos planos. En el plano externo, se traduce por la autonomía del Poder Judicial en materia económica y por la inamovilidad de su personal, así como, en lo funcional, por la posibilidad real de tomar sus decisiones de acuerdo con criterios propios y no como resultado de presiones procedentes de determinados grupos, instituciones o personas. En el plano interno, la independencia consiste en la autonomía de que deben gozar en sus decisiones las instancias judiciales inferiores con respecto a las de rango superior. Además, en un Estado de Derecho, la otra cara de la independencia es la responsabilidad del personal judicial, así como el control sobre sus actividades.

Por su parte Linde (2016), estableció que:

Para el buen funcionamiento de la Administración de Justicia, así como para el funcionamiento del sistema jurídico en su conjunto, resulta imprescindible que sus normas tengan calidad, a la que debe asociarse la claridad de las mismas. La calidad de las normas remite a dos cuestiones diferentes. Por una parte, al proceso de su elaboración y, por otra, a sus contenidos. Por lo que se refiere a la primera de las cuestiones, en un sistema democrático las normas deben ser elaboradas por las cámaras legislativas mediante un proceso que permita su debate por las diferentes fuerzas políticas que permitan un resultado que se corresponda con las exigencias de cada momento y sociedad, y que conduzca al mayor de los consensos posibles. En este punto no puede obviarse la crisis de nuestras cámaras legislativas, tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas, cuyas deficiencias han sido puestas de manifiesto por los autores. El deterioro de nuestras cámaras legislativas es alarmante. Sus miembros están muy lejos de la excelencia que debe concurrir en los legisladores, que, salvo excepciones, deben su escaño a la lealtad al partido que les haya propuesto en listas cerradas, de manera que no son nuestros parlamentos espacios de reflexión y debate que estén en disposición de aportar calidad a la legislación. Pero, además de la ausencia de calidad que puede ser comprobada por cualquiera leyendo los Diarios de Sesiones de cualquiera de las cámaras, éstas –como consecuencia de lo anterior– carecen del protagonismo que debieran tener en la

iniciativa de la legislación. Todo el protagonismo reside en el Gobierno, que en tiempos de crisis como los actuales abusa de los decretos-leyes, que suponen una marginación todavía mayor de las cámaras legislativas, hasta el punto de que puede decirse que los decretos-leyes se han convertido en el modo ordinario de legislar en esta larga etapa de crisis, hurtando a las Cortes Generales el debate que debiera preceder a la adopción de normas fundamentales para los ciudadanos españoles. Los déficits señalados no son una singularidad española, sino que son comunes, en mayor o menor medida, a todos los Estados europeos. La Unión Europea puede ponerse de ejemplo de un modo de legislar más adecuado que el de sus Estados miembros, pues la elaboración de las normas europeas viene precedida, en la mayoría de los casos, por debates profundos que se concretan en libros verdes, que contienen una tormenta de ideas de expertos y operadores concernidos, y, posteriormente, de libros blancos en que la Comisión Europea fija su posición de modo razonado, para finalmente someter el proyecto normativo a la tramitación correspondiente en el Consejo o en el Consejo y el Parlamento Europeo. La calidad normativa no está por principio reñida con el volumen normativo, pero es evidente que en un contexto en que la legislación sea cada vez más abundante las dificultades para mantener un alto nivel de calidad será mayor, particularmente si no se articulan mecanismos de coordinación en el interior de los parlamentos y en las relaciones entre legisladores. Y junto a las leyes, y no menos importantes en algunos sectores del ordenamiento jurídico, se dictan cada año miles de reglamentos administrativos. Por su parte, las Comunidades Autónomas están también poseídas por la fiebre normativa, de manera que producen centenares de normas, sean o no necesarias, en aplicación de sus respectivos Estatutos de Autonomía. La técnica legislativa que se practica en España desde el inicio de la democracia es lo menos parecido al intento de que los operadores jurídicos puedan estudiar, comprender y practicar el Derecho con solvencia. Así, son muchas las carencias. Veamos algunas de ellas. La dispersión normativa es propiciada por la práctica generalizada de que las nuevas leyes incluyen en su articulado, o en disposiciones adicionales, la modificación o derogación de normas o leyes que nada tienen que ver con el contenido principal de las mismas. Son las que el Tribunal Constitucional denomina leyes heterogéneas, a las que considera constitucionales, aunque no sean el modo más adecuado de legislar. En no

pocas ocasiones, por lo demás, dichas leyes heterogéneas no derogan o modifican otras leyes con objeto de evitar contradicciones, reiteraciones o para aportar claridad al ordenamiento jurídico, sino que tienen por finalidad evitar la tramitación singular de dichas reformas y derogaciones, utilizando disposiciones adicionales que suelen incorporarse durante la tramitación parlamentaria de las leyes, en ocasiones en trámites postreros en el Senado. El resultado es una legislación abundante, dispersa, escasamente consensuada y poco reflexionada, una legislación de escasa calidad y claridad. La ausente codificación oficial de normas (los textos refundidos son excepcionales) ha traído como consecuencia la proliferación de codificaciones privadas de gran calidad, los códigos privados que editan las editoriales jurídicas españolas o establecidas en España. Pero el remedio no es suficiente, pues aunque los autores que codifican ayudan a comprender nuestro ordenamiento jurídico, no pueden subsanar las deficiencias de las normas que codifican, y en ningún caso puede ser justificación para que el Estado y las Comunidades Autónomas perpetúen una forma de legislar que dificulta el conocimiento de la normativa aplicable al caso. Obsérvese un ejemplo reciente de gran trascendencia. La reciente reforma del Código Penal ha necesitado una considerable rectificación de errores algunos días después de su publicación oficial en el Boletín Oficial del Estado, por lo que las nuevas ediciones públicas y privadas del mismo han quedado desactualizadas en pocos días. Y, lo que es más grave, el Fiscal General del Estado, algunos días después de publicado el nuevo Código Penal, en circular enviada a los fiscales, observaba la comisión de errores varios que sólo pueden subsanarse mediante ley orgánica.

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

Pasará (2014), precisa la administración de justicia e el Perú:

Que: Hay que destacar que el Perú fue el primer país en plantearse una reforma sistémica de la justicia, luego de la reforma hecha en Cuba que derivó en un aparato de justicia controlado por el partido y por el gobierno. En los años setenta, en la llamada “segunda fase” del gobierno militar, la Corte Suprema emprendió una reforma de la justicia. Fue un animal de patas cortas que no avanzó más allá de diagnósticos y algunos cambios de organigrama. Pero, por primera vez, apareció reconocido oficialmente el problema y algunos objetivos interesantes; el tema

ingresó en la agenda pública y alcanzó cierto nivel de discusión. Los primeros trabajos de investigación sobre el funcionamiento de la justicia en el país entre ellos, el mío 1– son deudores de ese esfuerzo. Pero lo poco que se logró fue borrado de un plumazo con la vuelta a la democracia y la llegada del segundo gobierno de Belaunde. La palabra “reforma” se convirtió en inconveniente e incluso peligrosa; los jueces renovadores que se habían incorporado al Poder Judicial algunos con una trayectoria académica sólida fueron eliminados mediante el manido recurso de las ratificaciones. No quedó huella. En los años noventa surgió el segundo intento, bajo el fujimorismo. Seguramente ideada por Montesinos, la reforma fue confiada al almirante Dellepiane, de quien se dijo que se sentaba en la Comisión Ejecutiva, desde la que él manejaba las cosas, con un revólver puesto sobre la mesa. Cambió mucho del aparato judicial, introdujo la informática en lo administrativo y se probaron innovaciones que luego pasaron al olvido. Pero la mira del almirante estaba en otro asunto: qué juez o jueces debían ver qué casos. Montaron un complejo sistema para que los casos que interesaban al gobierno tuvieran un juzgado o un tribunal, digamos, “receptivo”. Esto fue comprobado luego en los denominados “vladivideos”, donde se veía cómo se encaminaban los procesos judiciales que tenían interés para Palacio de Gobierno. Según aseguran algunos abogados litigantes, ese mismo sistema fue usado con fines corruptos. Igual que ocurre con los escuadrones de la muerte, una vez que el mecanismo está en funciones, puede servir a diversos propósitos. Muchos sitúan allí el origen de las llamadas “tribus judiciales” que en el Perú constituyen tejidos que abarcan desde el abogado con el que se contrata la atención del caso hasta el nivel judicial más alto. Todo por un solo precio. Con la caída del dictador, desapareció su reforma, pero no las “tribus” y el tema se retomó en 2002, cuando se constituyó la Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia, CERIAJUS. A pesar del nombre rimbombante, éste ha sido el intento más serio de pensar el problema de la justicia en el país y de formular una propuesta abarcadora de reforma. Ese fue el contenido del informe rendido por la Comisión en 2004, hace ya diez años. Poco de la propuesta se llevó a la práctica, limitándose el congreso a aprobar algunas leyes de impacto relativamente marginal. Y allí concluyó el tercer y último esfuerzo que, cuando se decida volver al asunto, será necesariamente un referente por consultar.

En El Ámbito Institucional Universitario

Por su parte la “ULADECH” católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes utilizan un expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° **02921-2009-0-1903-JR-PE-06**, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018. Que comprende un proceso sobre Delito contra la Libertad Sexual – Actos contra el pudor en menor; sentenciándose en primera instancia al procesado y confirmándose la sentencia en segunda instancia.

1.2. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra la Libertad Sexual – Actos contra el Pudor en menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02921-2009-0-1903-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

1.3. Objetivos de la investigación.

1.3.1. General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra la Libertad Sexual – Actos contra el Pudor en menores, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02921-2009-0-1903-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

1.3.2. Específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1.3.1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

1.3.2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.3.3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

1.3.4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

1.3.5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.3.6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.4. Justificación de la Investigación.

Hay que tener en consideración que la presente investigación que aún no cuenta con muchas similares, va trae consigo que los operadores de la justicia al ver que sus sentencias son medidas a través de la investigación, traten de colocar y desarrollarlas con el rigor de la legalidad, utilizando la doctrina y la jurisprudencia.

Servirá también para los abogados, toda vez que en ella se plasmaran la forma como debe llevarse la sentencia, y nos guiara para un eventual ataque en un recurso de apelación.

Además servirá para los estudiantes de derecho, quienes verán reflejada lo que señala la doctrina y la jurisprudencia con relación a una tesis.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Arenas y Ramírez (2009), investigo en Cuba; “la argumentación jurídica en la sentencia”, y sus conclusiones fueron: a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial...; b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula; c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación...; d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite; e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial; f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema; f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema.

Gonzales (2006), investigo en Chile; “La fundamentación de las sentencias y la sana crítica”, sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en nuestro ordenamiento jurídico ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se está empleando por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

2.2.2. MARCO TEÓRICO

2.2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal

El derecho de castigar del Estado o *ius puniendi*, como doctrinalmente se le conoce, es la facultad que se le ha otorgado al Estado para imponer una pena o una medida de seguridad, ha adquirido rango constitucional y se integra por un sistema de principios, denominados limitativos al derecho de castigar, mediante los cuales se logra introducir una “barrera”, ante posibles arbitrariedades”. Por consiguiente es “La facultad estatal de castigar se materializa en dos sentidos: primero, en la posibilidad de legislar que se encarga al Parlamento, mediante la cual se traduce la voluntad del Estado de recoger en tipos penales aquellas conductas más intolerables que recaen sobre bienes jurídicos relevantes, que resultan imprescindibles proteger con mayor severidad, dibujándose en la ley penal el tipo y la pena tipo; de ahí se deriva su segundo sentido, encargar esta aplicación al órgano jurisdiccional (Medina, 2007, p.88).

2.2.1.1.1. Garantías generales

2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia

El TC en su expediente **N.º 00156-2012-PHC/TC (Fj 42-43) señaló:**

42. El artículo 8.2 de la Convención Americana dispone que:

Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.

En la sentencia del Caso *Suárez Rosero vs. Ecuador*, de fecha 12 de noviembre de 1997, la Corte Interamericana destacó que en el derecho a la presunción de inocencia “subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada”. De este principio se deriva “la obligación estatal de no restringir la libertad del detenido más allá de los límites estrictamente necesarios para asegurar que no impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones y que no eludirá la acción de la justicia, pues la prisión preventiva es una medida cautelar, no punitiva”.

43. Para la Corte Interamericana, este derecho también “exige que una persona no pueda ser condenada mientras no exista prueba plena [entiéndase prueba suficiente y pertinente] de su responsabilidad penal. Si obra contra ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, sino absolverla” (Caso *Cantoral Benavides vs. Perú*, sentencia del 18 de agosto de 2000).

2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa

El TC en su expediente N.º **00156-2012-PHC/TC (Fj 42-43)** señaló:

29. En el Caso *Barreto Leiva vs. Venezuela*, la Corte Interamericana ha precisado que el “derecho a la defensa debe necesariamente poder ejercerse desde que se señala a una persona como posible autor o partícipe de un hecho punible y sólo culmina cuando finaliza el proceso, incluyendo, en su caso, la etapa de ejecución de la pena. Sostener lo opuesto implicaría supeditar las garantías convencionales que protegen el derecho a la defensa (...) a que el investigado encuentre en determinada fase procesal, dejando abierta la posibilidad de que con anterioridad se afecte un ámbito de sus derechos a través de actos de autoridad que desconoce o a los que no puede controlar u oponerse con eficacia, lo cual es evidentemente contrario a la Convención Americana”.

El TC. En su expediente N° 01147-2012. Fj. 15,16.

Ha señalado que el derecho a la defensa comporta en estricto el derecho a no quedar en estado de indefensión en ningún estado del proceso. Este derecho tiene una doble dimensión: un material, referida al derecho del imputado o demandado de ejercer su propia defensa desde el mismo instante en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de determinado hecho delictivo; y otra formal, que supone el derecho a una defensa técnica; esto es, al asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso (Cfr. STC N° 06260-2005-HC/TC).

De igual manera este Tribunal en constante jurisprudencia ha precisado que el derecho a no quedar en estado de indefensión se conculca cuando a los titulares de los derechos e intereses legítimos se les impide ejercer los medios legales suficientes para su defensa; pero no cualquier imposibilidad de ejercer estos medios produce un estado de indefensión que atenta contra el contenido constitucionalmente protegido del derecho, sino que es constitucionalmente relevante cuando se genera una indebida y arbitraria

actuación del órgano que investiga o juzga al individuo. Este hecho se produce cuando al justiciable se le impide, de modo injustificado argumentar a favor de sus derechos e intereses legítimos (Exp. N°. 0582-2006-PA/TC; Exp. N°. 5175-2007-HC/TC, entre otros).

2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso

El TC. En su expediente N° 01147-2012. Fj. 15,16.

2. En reiteradas oportunidades el Tribunal ha precisado cuáles son las garantías del derecho al debido proceso reconocidas por la Constitución y conforme a los estándares en esta materia derivados del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y, en particular, de las resoluciones de los organismos internacionales de protección de los derechos humanos, especialmente las emanadas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, la Corte Interamericana).

Sobre este aspecto es necesario volver a destacar que las garantías mínimas del debido proceso deben observarse no solo en sede jurisdiccional, sino también en la administrativa sancionatoria, corporativa y parlamentaria. Así lo estableció la Corte Interamericana en la sentencia recaída en el caso *del Tribunal Constitucional vs. Perú*, de fecha 31 de enero de 2001, cuando enfatizó que “[s]i bien el artículo 8 de la Convención Americana se titula ‘Garantías Judiciales’, su aplicación no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, ‘sino el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales’ a efecto de que las personas puedan defenderse adecuadamente ante cualquier tipo de acto emanado del Estado que pueda afectar sus derechos” precisando que “el elenco de garantías mínimas establecido en el numeral 2 del mismo precepto se aplica también a [l]os órdenes [civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter: corporativo y parlamentario] y, por ende, en ese tipo de materias el individuo tiene también el derecho, en general, al debido proceso que se aplica en materia penal”.

2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

“El derecho a la tutela jurisdiccional como derecho público subjetivo porque toda persona, por el solo hecho de serlo está facultada a exigirle al estado, tutela jurídica plena, se manifiesta de dos maneras: el derecho de acción y de contradicción” (Monroy, 1994, p.439).

2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

Al respecto el TC menciona en el expediente EXP. 0004-2006-PI/TC. (Fj.15) ha señalado lo siguiente:

La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. En general, conforme al primer y segundo párrafos del artículo 146 y al artículo 139 inciso 1, de la Constitución,”(...) Que el principio de exclusividad de la función jurisdiccional posee dos vertientes; a) exclusividad judicial en su vertiente negativa, que los jueces militares no puedan desempeñar ninguna otra función que no sea la jurisdiccional para el conocimiento de materias como los delitos de la función exclusivamente castrense, salvo la docencia universitaria; b) exclusividad judicial en su vertiente positiva, que sólo los jueces de la jurisdicción especializada en lo militar ya sea que esta se encuentre dentro o fuera del Poder Judicial podrán conocer los denominados “delitos de la función militar”.

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley

Hartwig (Citado por Escalada, 2006) menciona que “el juez legal pasa de ser una simple o mera tutela contra la arbitrariedad del Ejecutivo, para convertirse en un principio que protege contra cualquier intervención ilegal por parte del Estado y, por tanto, también contra las realizadas a través de los tribunales” (p.182).

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial

Por esta parte Ovalle (1991) señala que en este sentido en consecuencia de “la imparcialidad del juez tiene su contraparte en el interés directo de los sujetos en el proceso, en tanto que resulta garantía del Debido Proceso que un juez desinteresado resuelva el conflicto de las partes interesadas con un criterio objetivo e imparcial” (p.145).

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación

Según Cubas (2009) refiere que la garantía de la no incriminación está referido a que, ninguna persona puede ser obligado a declarar en su contra, ni a confesarse culpable. Es decir, se presenta como una manifestación del derecho de defensa y del derecho a la presunción de inocencia.

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

Por su parte Esparza (1995) se refiere que es la existencia de un proceso con dilaciones indebidas debe realizarse caso por caso, mediante la aplicación de la circunstancia de cada supuesto de un grupo de factores objetivos y subjetivos que sean congruentes con su enunciado genérico, no se puede limitar a una simple constatación del incumplimiento de los plazos (p. 214).

2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada

La garantía de no poder ser enjuiciado o sancionado por segunda vez por un hecho delictivo, sobre el que ya se emitió fallo definitivo es de orden internacional (CIDH, artículo 8.4 y PIDCP, artículo 14.7) y, en la mayoría de países, como el Perú, también de orden constitucional (artículo 139.2) y legal (artículo 90 del CP), con la capacidad de extinguir la acción penal si acaso se hubiera iniciado (artículo 78.2 del CP).

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios

Esta garantía, prevista en el inciso 4 del artículo 139 de la Constitución, contiene el control que ejerce la sociedad sobre el funcionamiento de los operadores del sistema de administración de justicia penal. Como también, sabemos es el pueblo quien emana la potestad de administrar justicia, pero por asuntos d orden y democracia, dicha labor ha sido encomendada al Estado, quien la administra a través del poder judicial. La publicidad permite que la colectividad supervise y controle que tal labor sea bien desarrollada. En tal sentido, la publicidad del proceso implica que la sociedad puede asistir a las salas de audiencia para presenciar el desarrollo del juicio.

2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural

La garantía de la instancia plural, es una garantía de una mejor justicia que se logra con la fiscalización de los actos procesales impugnatorios que lleva a cabo el órgano judicial jerárquicamente superior, el mismo que se pronuncia sobre su validez o invalidez o invalidez, confirmado o revocando en ese orden lo resuelto por el órgano jurisdiccional de inferior jerarquía (Beltrán, 2012, p. 4).

Conforme lo ha señalado el TC En su Exp. N° 4235-2010-PHC/TC. Fj. 7,8 y 9.

Señala que:

El Tribunal Constitucional tiene expuesto, en uniforme y reiterada jurisprudencia, que el derecho de acceso a los recursos o a recurrir las resoluciones judiciales, es una manifestación implícita del derecho fundamental a la pluralidad de la instancia, reconocido en el artículo 139°, inciso 6, de la Constitución, el cual, a su vez, forma parte del derecho fundamental al debido proceso, reconocido en el artículo 139°, inciso 3, de la Norma Fundamental (Cfr. SSTC 1243-2008-PHC, F. J. 2; 5019-2009-PHC, F. J. 2; 2596-2010-PA; F. J. 4).

Con relación al contenido del derecho a la pluralidad de la instancia, este Colegiado tiene establecido que se trata de un derecho fundamental que “tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal” (Cfr. RRTC 3261-2005-PA, F. J. 3; 5108-2008-PA, F. J. 5; 5415-2008-PA, F. J. 6; y STC 0607-2009-PA, F. J. 51). En esa medida, el derecho a la pluralidad de la instancia guarda también conexión estrecha con el derecho fundamental a la defensa, reconocido en el artículo 139°, inciso 14, de la Constitución.

2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas

Cabe precisar que, el principio de igualdad no supone otorgar a todos unos tratos uniformes, sino no discriminatorio. De conformidad con esta proclama garantista, los jueces y magistrados de la Nación se obligan a preservar y a respetar el principio de igualdad procesal (igualdad de armas), para lo cual se comprometen a eliminar y a sortear cualquier obstáculo o barrera que impida al sujeto hacer efectivo las facultades y derechos que le asisten en el procedimiento penal (Peña, 2006, p.68).

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación

Donoso (1993) En el ámbito procesal, cuando se habla de la obligación de motivar las sentencias, lo que se quiere decir es que éstas deben ser fundamentadas Las resoluciones judiciales deben basarse en motivación expresamente determinada y en la explicitación de la manera como el Juez llegó a la situación; se deberán conocer las razones de la decisión judicial con claridad y exactitud (pp. 241).

2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

2.2.1.2. El ius puniendi del estado en materia penal

Por otro lado Greus (1992) “Que el derecho penal está constituido por el conjunto de leyes que describen delitos mediante la asignación de una pena para el autor de la conducta que los constituya, o la sustituye en ciertos casos por una medida de seguridad, estableciendo a la vez las reglas que condicionan la aplicación de las mismas” (p.4).

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Definiciones

Según Ramiro (1963) menciona que la jurisdicción como “el poder público que una rama del gobierno ejercita, de oficio o a petición de interesado, instruyendo un proceso, para esclarecer la verdad de los hechos que afectan al orden jurídico, actuando la ley en la sentencia y haciendo que esta sea cumplida” (pp.351 y 352).

2.2.1.3.2. Elementos

Altamirano y Gallardo (2012), Señalan que los elementos de la

jurisdicción son:

La Notio: Es la “Facultad conferida al órgano jurisdiccional para conocer una determinada cuestión litigiosa, (...)”.

La Vocatio: “Facultad o poder de llamar a las partes para que comparezcan o prosigan el juicio, (...) Ello importa una carga procesal, por lo que en caso de no hacerlo, la ley le atribuye al juez la facultad de ordenar la prosecución del juicio en rebeldía, (...)”.

La Coertio: “Facultad para utilizar la fuerza pública a fin de hacer cumplir las resoluciones que se dicten con motivo del proceso y durante este. En todas las leyes de forma se prevén medidas para asegurar los fines del proceso, (...)”.

El Iudicium: Es el poder-deber de resolver el litigio. Se exterioriza en la sentencia que pone fin al pleito y su efecto especial y trascendente es que adquiere autoridad de cosa juzgada.

La Executio: Facultad para hacer cumplir la sentencia. La sentencia puede cumplirse de manera espontánea, pero si no es así, y dicha resolución se encontrara firme y ejecutoriada, puede concederse su ejecución previo requerimiento de parte, de acuerdo a los trámites establecidos y aún con el empleo de la fuerza pública. En el proceso penal, la ejecución es dispuesta de oficio por el tribunal (p.13).

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Definiciones

“El juez tiene un poder llamado competencia que lo habilita para conocer determinado caso y para ejercer válidamente la jurisdicción”, La competencia es la medida o límite de la jurisdicción. “Se puede decir que la jurisdicción es el género y la competencia la especie, y que todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos poseen competencia” (Calderón, s/f, p.106).

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia

La competencia se encuentra regulado en el NCPP, en su Libro Primero, sección III, Título II, Artículo 19^a.

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

En el presente caso de estudio, se trata del delito Contra la Libertad Sexual – Actos Contra el Pudor de Menores la competencia le correspondió al Sexto Juzgado Especializado en lo Penal de Maynas.

En el caso concreto, los órganos jurisdiccionales competentes fueron:

En primera instancia fue el Sexto Juzgado Especializado en lo Penal de Maynas, perteneciente al Distrito Judicial de Loreto. En segunda instancia fue, la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Loreto.

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Definición

El NCPP de 2004 sitúa al Ministerio Público como uno de los principales actores del sistema acusatorio y destaca, especialmente, dos de sus atribuciones: la de director de la investigación preparatoria y la de control de la legalidad de las actuaciones policiales; tales funciones son coherentes con la condición del fiscal de estar investido de la potestad persecutoria del delito y ser el titular del ejercicio público de la acción penal (Angulo, 2006, p.26).

2.2.1.5.2. Clases de acción penal

Para Sierra (2005) menciona que a partir de 1960 se intentó construir un concepto de acción abarcativo de la omisión, pero tomando como modelo la estructura de ella. Si hasta entonces se concebía a la omisión como una variable de la acción, estos ensayos trataron de invertir la situación, es decir tratar la acción como una variable de la omisión (pp. 155-156).

De otro modo Ebert (2005) señala que “finalmente, la teoría final de la acción por lo general no toma en cuenta los impulsos inconscientes de las conductas” (p.31).

2.2.1.5.3. Características del derecho de acción

Salas (s/f) señala las siguientes características:

Oficialidad: La acción penal pública tiene carácter oficial porque la ley

autoriza su ejercicio al Ministerio Público, órgano constitucionalmente autónomo encargado de la dirección de la investigación y de actuar en juicio como parte acusadora.

Es Pública: La acción penal es ejercida por un ente público autónomo, cuyos representantes la dirigen al órgano jurisdiccional (Poder Judicial). Dicho ejercicio tiene importancia social, puesto que, al incentivar la jurisdicción, la acción penal está orientada a restablecer el orden social perturbado por la comisión de un delito.

Es indivisible: La acción penal es única y tiene una sola pretensión: conseguir una sanción penal para el autor o partícipes del delito. No existen distintas acciones que correspondan a cada agente, sino una acción indivisible.

Es Obligatoria: El Ministerio Público está obligado a ejercitar la acción penal pública cuando tome conocimiento de un hecho con características de delito e identifique a su autor. No obstante, dada la evolución del Derecho Procesal Penal, la obligatoriedad encuentra su excepción en la discrecionalidad, ya que el titular de la acción penal (Ministerio Público) está facultado para abstenerse de ejercitar la acción penal pública en los casos establecidos por la ley, a fin de lograr una pronta solución al conflicto penal, para lo cual se establecen mecanismos alternativos.

Es Irrevocable: Interpuesta la acusación, el fiscal no puede archivar directamente el caso. En caso de que la retire, será el juez de la investigación preparatoria quien decidirá si da lugar o no al sobreseimiento.

Es Indisponible: La acción penal debe ser ejercida por quien la ley determina expresamente. En los delitos perseguibles mediante acción penal pública es el Ministerio Público quien la ejerce, en tanto que, en los delitos de acción penal privada es el agraviado o su representante legal. El derecho de acción es indelegable e intransferible. El fiscal está obligado a ejercitar la

acción penal pública, a diferencia de la acción penal privada, cuyo ejercicio queda sometido a la voluntad del agraviado por el delito (p.90).

2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

Cubas (2009) señala que, “(...) la titularidad al ejercer la acción penal. En efecto, el Ministerio Público asume la titularidad del ejercicio de la acción penal bajo la premisa de que es un ente apartado del Poder Judicial y, por tanto, con independencia en el rol de la investigación, es el vigilante de la legalidad durante el curso del proceso, (...)” (s/p).

2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal

2.2.1.6. El proceso penal

2.2.1.6.1. Definiciones

El sistema acusatorio actual (denominado por algunos: “acusatorio garantista” o “moderno garantista”) se caracteriza por la separación de funciones de los sujetos procesales y por el respeto de garantías procesales constitucionales a favor de quien se ve sometido al procedimiento. En el Perú, este sistema inspiró el fracasado intento de reforma procesal penal de 1991 y el Decreto Legislativo N° 957 (en adelante, CPP de 2004).

Maier (1999) señala que, desde el punto de vista estrictamente jurídico, “el proceso penal es el instrumento establecido por la ley para la realización del Derecho penal sustantivo y, por tanto, satisface su misión mediante la decisión que actúa –positiva o negativamente- la ley penal” (p.853).

2.2.1.6.2. Clases del proceso penal

De acuerdo con las normas contenidas en el Código de Procedimientos Penales y en lo establecido en el Decreto Legislativo N° 124 promulgada el 15 de junio de 1981, se identifican dos tipos de proceso penal: ordinario y sumario.

2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.6.3.1. El Principio de Legalidad

El artículo 155.1 del CPP de 2004 señala que la actividad probatoria en el proceso penal está regulada por la Constitución, los tratados aprobados y ratificados por el Perú y por las disposiciones contenidas en dicho código.

Odone (2003) señala que “(...) en la actualidad empieza a ganar cuerpo la idea de que el tradicional principio de legalidad penal debe extenderse al ámbito procesal penal, pudiendo denominarse, como lo hizo la doctrina francesa, principio de legalidad de la represión o de la persecución penal, como ocurre en la fijación de límites respecto a los cuales los poderes públicos pueden recurrir a las medidas de coacción. La prisión provisional, como modalidad específica de restricción a la libertad, es una medida cautelar sometida al principio de legalidad (...)” (p.352).

2.2.1.6.3.2. El Principio de Lesividad

Nuestro Código Penal como muchos otros códigos modernos inicia su contenido normativo con la regulación de un título preliminar incorporando una serie de pautas rectoras, principios constitucionales y penales que desde una perspectiva histórica, cultural e ideológica deben orientar la actividad legislativa y la praxis judicial en el campo del derecho penal. Así tenemos el artículo IV del título preliminar del código penal cuyo tenor literal dice: “La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por ley”. De esta manera, se recoge en nuestra legislación penal el llamado “*principio de lesividad*”. Según la doctrina nacional, tal principio cumple una función relevante dentro de un Estado social y Democrático de Derecho ya que: “(...) comprende las siguientes consecuencias: Primera, todos los preceptos penales deberán por principio, proteger bienes jurídicos. Pero tal protección se debe entender que actúa ante la puesta en peligro o lesión del bien jurídico. *Segunda*, un Estado no puede pretender imponer una moral, una política o una religión, ya que esto depende de una función libre del ciudadano (...). *Tercera*, debido a que la potestad punitiva del Estado debe estar al servicio de la mayoría de los ciudadanos, se debe tutelar interés que pretendan toda la sociedad y no un grupo determinado (Villavicencio, 2006, p.96).

2.2.1.6.3.3. El Principio de Culpabilidad Penal

Por su lado Peña (1997) señala que “la culpabilidad como límite y medida de aplicación de la pena; ello significa que la pena solo debe fundarse en la constatación de que el reproche del delito es imputable al autor, es decir, toda pena supone culpabilidad” (p.77).

2.2.1.6.3.4. El Principio de la Proporcionalidad de la Pena

Como lo señala Díez (2003) que “El principio de proporcionalidad, como principio independiente dentro de los principios de la sanción, recoge la creencia de que la entidad de pena, esto es, la aflicción que ella origina por su naturaleza e intensidad o por los efectos socio personales que desencadena, debe acomodarse a la importancia de la afcción al objeto tutelado y a la intensidad de la responsabilidad concurrente” (p.162).

2.2.1.6.3.5. El Principio Acusatorio

Ruiz, Rico, Carazo, (2013) El TC, ha reiterado que una de las manifestaciones del principio acusatorio es el deber de congruencia entre la acusación y el fallo, en virtud del cual nadie puede ser condenado por hechos diferentes al que se le acusa. En la interpretación jurisprudencial se dice que el debate contradictorio debe recaer no sólo sobre los hechos sino también sobre su calificación jurídica. En consecuencia, el fallo debe ser congruente tanto con los hechos que se imputan como con su calificación jurídica (pp.329).

2.2.1.6.3.6. El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia

Armenta (2004) “La correlación entre la acusación y la sentencia ocupa desde hace años la atención de diversos autores, por constituir uno de los puntos más debatidos por la doctrina y la jurisprudencia de los países con procedimientos penales de corte acusatorio” (p.305).

Maier (1989) “pareciera tan sencilla de aplicar, mediante un simple procedimiento de comparación de la acusación... con el fallo”, se torna sumamente compleja y polémica en su aplicación concreta” (p.336).

2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal

La finalidad del proceso penal es la declaración de certeza judicial, mediante lo cual busca la verdad concreta de los hechos, ya que en algunos casos ello no se realiza o no es posible, entre otras causas por la tenaz acción de las partes en defensa de los particulares intereses que defiende (Reyna, 2001).

2.2.1.6.4.1 Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.6.4.2. El proceso penal sumario

Es aquel proceso en el que el Juez Penal tiene a cargo las dos etapas del proceso: la investigación o instrucción, y el juzgamiento. Esta potestad nace del Código de Procedimientos Penales además del Decreto Legislativo N° 124.

El Decreto Legislativo N° 124, emitida por el Ejecutivo, concede facultades a los jueces penales para hacerse cargo de investigar y juzgar a su vez, recurriendo supletoriamente a las normas del Código de Procedimientos Penales en cuanto le sea compatible a su propósito. En el cual se investiga y juzga en caso de delitos simples taxativamente previstos en el art. 2 del citado decreto legislativo.

2.2.1.6.4.3. El proceso penal ordinario

En el año 1940 entró en vigor la Ley N° 9024, Código de Procedimientos Penales, que estableció el llamado “proceso ordinario”. Este proceso consistía en dos etapas: la instrucción, fase de investigación realizada por el juez, y el juzgamiento, fase en la que el órgano jurisdiccional superior realiza el juicio oral y emitía sentencia.

Montero (2006), se refiere que en este sentido “Por medio del proceso penal ordinario podría procederse a aplicar la ley en todo tipo de infracciones penales y con referencia a cualesquiera personas” (p.480). Asimismo, Leone (1963), se refiere que son “Todos los procesos que no tienen ese carácter general del proceso ordinario, en caso de la existencia de alguna laguna en su regulación legal, tienen que remontarse a este proceso ordinario” (p.436).

2.2.1.6.4.4. Características del proceso penal sumario y ordinario

El proceso penal ordinario peruano vigente, se ven los casos más complejos de dicha ley. Por este proceso penal ordinario, se caracteriza por dos etapas por lo cual estos son Etapa instrucción y juicio oral.

2.2.1.6.4.5. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal, la estructura del nuevo modelo de proceso penal anota a constituir un tipo de proceso único para todos los delitos perseguibles por ejercicio público de la acción penal, que constituye la actividad preparatoria de investigación bajo la dirección del fiscal, continúe con la acusación, la audiencia preliminar y el juicio oral dentro del proceso (Ore, 2004).

2.2.1.6.4.6. Identificación del proceso penal de donde surgen las sentencias en estudio.

En el presente proceso de estudio la identificación del expediente donde se origina el proceso por la vía comun el cual tuvo dos sentencias: 1era. Instancia: El Sexto Juzgado especializado en lo Penal de Maynas y de 2da instancia: La Sala Penal de Apelaciones de Loreto (Expediente N° 02921-2009-0-1903-JR-PE-06 del Distrito Judicial de Loreto).

2.2.1.6.5. Etapas del proceso penal

Cubas (2004) señala que “Toda actividad concerniente a la investigación del presunto delito recae sobre el fiscal, quien al instituirse como «titular de la acción penal en los delitos de persecución pública, tiene el deber de la carga de la prueba” (p.41).

La primera es la llamada investigación preparatoria, que de acuerdo con el artículo 321, inciso 1, del NCPP del 2004, persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. Tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño

causado. b). La segunda etapa es también llamada etapa intermedia se caracteriza fundamentalmente el juez de la etapa preparatoria revisa, en audiencia de control preliminar, la decisión final del fiscal el requerimiento de acusación fiscal o el requerimiento de sobreseimiento de la causa. c). La tercera etapa llamada etapa de juzgamiento que es la etapa principal del proceso penal este se realiza en base de la acusación del fiscal y tendrá como objetivo primordial que se dicte sentencia sobre los fundamentos expresados por las partes procesales como el fiscal también el defensor del estado y del imputado y como también del representante del ministerio público.

2.2.1.7. Los medios técnicos de defensa

2.2.1.7.1. La cuestión previa

El antecedente legislativo de este medio de defensa lo encontramos en el DL N ro. 21985, que lo incorpora al ordenamiento procesal penal, ya que el código de procedimiento penales (en adelante C de PP) no las reconoció en un principio; sin embargo, su aplicación fue anterior vi ejecutorias supremas.

2.2.1.7.2. La cuestión prejudicial

La cuestión prejudicial procede cuando el fiscal decide continuar con la investigación preparatoria pese a que fuere necesaria en vía extrapenal una declaración vinculada al carácter delictuoso del hecho incriminado. Si se declara fundada la investigación preparatoria se suspende hasta que en la otra vía recaiga resolución firme. Esta decisión beneficia a todos los imputados que se encuentren en igual situación jurídica y que no la hubieren deducido (Cubas, 2004, p.266).

2.2.1.7.3. Las excepciones

El artículo 6 del CPP de 2004, señala:

“1. Las excepciones que pueden deducirse son las siguientes:

- a) Naturaleza de juicio, cuando se ha dado al proceso una sustanciación distinta a la prevista en la Ley.
- b) Improcedencia de acción, cuando el hecho no constituye delito o no es justiciable penalmente.

c) Cosa juzgada, cuando el hecho punible ha sido objeto de una resolución firme, nacional o extranjera contra la misma persona.

d) Amnistía.

e) Prescripción, cuando por el vencimiento de los plazos señalados por el Código Penal se haya extinguido la acción penal o el derecho de ejecución de la pena.

2. En caso de que se declare fundada la excepción de naturaleza de juicio, el proceso se adecuará al trámite reconocido en el auto que la resuelva. Si se declara fundada cualquiera de las excepciones previstas en los cuatro últimos literales, el proceso será sobreseído definitivamente”.

2.2.1.8. Los sujetos procesales

2.2.1.8.1. El Ministerio Público

2.2.1.8.1. Definiciones

El Ministerio Público “(...) el organismo del Estado que realiza funciones judiciales ya sea como parte o como sujeto auxiliar en las diversas ramas procesales, especialmente en lo penal, que contemporáneamente efectúa actividades administrativas, pues como consejero jurídico de las autoridades gubernamentales, realiza de la legalidad. En efecto el Ministerio Público es, en nuestro actual sistema, un organismo del Estado de muy variadas atribuciones; es un órgano imprescindible, pieza fundamental en el procedimiento penal, en donde goza del llamado “monopolio de la acción penal” (Fix, 1978, p.153).

Así, el artículo 61.3 del NCPP, señala que: “(...) Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso. Tiene legitimación para interponer los recursos y medios de impugnación que la Ley establece” (Sánchez, et al., 2004, p.265).

2.2.1.8.2. Atribuciones del Ministerio Público

Es la atribución fundamental del Ministerio Público, de naturaleza netamente procedimental, la persecución de los delitos que desempeña en la averiguación previa de los mismos y el ejercicio de la acción penal” (García 1983 pp.246-250).

En su artículo 3 de la Ley Orgánica del Ministerio Público es todo aquello que, por lo siguiente: que, para el debido cumplimiento de sus funciones, el fiscal de la Nación y los Fiscales ejercitaran las acciones o recursos y actuaran las pruebas que admiten la Legislación Administrativa y judicial.

2.2.1.8.2. El Juez penal

2.2.1.8.2.1. Definición de juez

De La Cruz (2007) menciona que “viene a ser el magistrado integrante del poder Judicial, investido de la autoridad oficial requerido para desempeñar la función jurisdiccional. Estando obligado al cumplimiento de la misma, bajo la responsabilidad que establece la Constitución y las leyes. También se le considera la persona física que ejerce la jurisdicción penal. Es el medio de decisión judicial (...)” (p.170).

El juez penal es el sujeto designado de acuerdo con los procedimientos constitucionales, para ocupar un cargo de tal en un tribunal previamente instituido por la ley para juzgar una (cierta) categoría de ilícitos o de personas, que ejercita el poder jurisdiccional en un proceso concreto que conduce, controlando que se respeten los derechos individuales y decidiendo, de modo provisional o definitivo, sobre la existencia del hecho que se atribuye al acusado y su participación punible. (Cafferata, et al., s/f, p. 247).

2.2.1.8.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal

El juez penal: Es la persona que ejerce la jurisdicción penal. “Es la autoridad judicial con facultades jurisdiccionales y exclusiva de administrar justicia, se rige por la Constitución Política, su Ley Orgánica y las normas de procedimiento, así como las disposiciones administrativas que nacen de esta última” (Sánchez, 2006, p. 125).

Sala Superior: en el artículo 37 de la LOPJ, señala que son órganos jurisdiccionales que administran justicia en segunda instancia. Cada Corte Superior cuenta con las Salas Especializadas o Mixtas que señala el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, según las necesidades judiciales de cada Distrito. Dichas Salas pueden funcionar en Ciudad o Provincia distinta de la sede de la Corte Superior.

Artículo 38.- Las Cortes Superiores están conformadas por:

- 1.- El Presidente de la Corte Superior; y,
- 2.- Tres Vocales por cada una de las Salas que la integran, presididas por el de mayor antigüedad.

En Las Cortes Superiores que cuentan con seis o más Salas, tienen adicionalmente dos Vocales Consejeros que forman parte del Consejo Ejecutivo Distrital, los cuales suplen a los titulares en la función jurisdiccional en los casos de licencia, vacancia o impedimento. Además, por cada seis Salas adicionales hay un Vocal Consejero Supernumerario que no forma parte del Consejo Ejecutivo.

Las Salas resuelven en segunda instancia y última instancia.

Artículo 41.- Las Salas Penales conocen:

- 1.- De los recursos de apelación de su competencia conforme a ley;
- 2.- Del juzgamiento oral de los procesos establecidos por la ley;
- 3.- De las quejas de derecho y contiendas de competencia promovidas en materia penal que les corresponden;
- 4.- En primera instancia, de los procesos por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, por los Jueces Especializados o Mixtos, Jueces de Paz Letrados, Jueces de Paz y otros funcionarios señalados por la ley aunque hayan cesado en el cargo; y,
- 5.- De los demás asuntos que correspondan conforme a ley.

Sala Suprema: Es el órgano máximo de deliberación del Poder Judicial (Art. 144°) de la Constitución Política. En tal sentido, también denominado Tribunal Supremo de Justicia, con competencia sobre todo el territorio nacional. Está integrada por 18 Vocales Supremos, con el presidente a la cabeza, seguido del Vocal Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura; del Vocal integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y por los otros Vocales integrantes de las Salas Jurisdiccionales (Miranda, 2007).

La Corte Suprema está conformada por Salas Especializadas de cinco Vocales cada una, en materia Civil, Penal y de Derecho Constitucional Y Social, y como órgano de instancia de Fallo conoce los procesos iniciados en las Cortes Superiores; los de

materia constitucional; los originados en la propia Corte Suprema y los que señala la Ley.

Las salas penales le corresponde conocer: el recurso de apelación en procesos sentenciados por las Cortes Superiores en materia penal, que sean de su competencia; de los recursos de casación conforme a Ley; de las contiendas y transferencias de competencia de acuerdo a Ley; de la investigación Y juzgamientos de los delitos que se imputan contra los funcionarios comprendidos en el Artículo 183° de la Constitución Política, Fiscales y Vocales Superiores, miembros del Consejo Supremo de Justicia Militar; de las extradiciones activas y pasivas (Miranda, 2007).

2.2.1.8.3. El imputado

2.2.1.8.3.1. Definiciones

De La Cruz (2007) señala que “viene a ser toda persona física contra la cual se formula cargos contenidos en una denuncia de carácter penal que origina la puesta en marcha del mecanismo investigatorio para constituir el proceso penal, es decir es el individuo contra quien se dirige la acción penal desde el comienzo de la investigación hasta la sentencia que le pone fin” (p.180).

2.2.1.8.3.2. Derechos del imputado

El artículo 71.1 del NCPP señala “el imputado puede hacer valer por sí mismo, o a través de su abogado defensor, los derechos que la constitución y las leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso”.

Asimismo, la declaración de derechos del imputado se encuentra consagrados en el artículo 71.2 del NCPP. Que obliga a los jueces, fiscales o la policía nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible que tiene derecho a lo siguiente.

- A) Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra.
- B) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y

que dicha comunicación se haga en forma inmediata.

- C) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor.
- D) Abstenerse de declarar; y, si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
- E) Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y
- F) Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

2.2.1.8.4. El abogado defensor

2.2.1.8.4.1. Definiciones

Maier (1999) Señala que “El defensor no es solo un asistente técnico del imputado, sino, antes bien, un verdadero sujeto del procedimiento penal, que, por lo general, ejerce facultades autónomas, sin depender de la voluntad del imputado, y cuya actividad responde siempre a un interés parcial, la defensa del imputado” (p. 843-844).

2.2.1.8.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos

Para Vescovi (Citado por Villar, 2010) se refiere que Los deberes y derechos del abogado son los siguientes:

- A) El primer derecho del abogado es el ejercicio de su profesión y constituye, en cierta manera, una manifestación del derecho constitucional al trabajo.
- B) Existe también un derecho que resulta muy importante en el ejercicio de la defensa penal, principalmente, el de la libre comunicación con su defendido y el de la inviolabilidad de su correspondencia con el imputado y los documentos que este le entregue para la defensa.
- C) Y como consecuencia, el derecho de secreto profesional (que constituye, a la

vez, un deber), el cual le permite abstenerse de declararse como testigo sobre los referidos hechos. Exención que establecen, tanto los Códigos del Proceso Civil como el del Proceso Penal.

D) En cuanto a los deberes, estos, en atención a la verdadera misión social del abogado y su actividad procesal -vista modernamente como de auxiliar del juzgador-, adquiriendo particular relevancia (p. 123).

2.2.1.8.4.3. El defensor de oficio

Según Villar (2010) señala que es un defensor público cuya retribución por defender gratuitamente a diputados de escasos recursos en Juzgados ordinarios o sumarios está a cargo del Ministerio de Justicia y específicamente de la Dirección Nacional de Justicia, requiriendo su desenvolvimiento administrativo la Ley de Defensoría de Oficio y la Constitución Política del Estado motivo por el cual intervienen a favor de los investigados, desde la etapa de la investigación policial hasta la expedición definitiva de la sentencia (p.123).

2.2.1.8.5. El agraviado

2.2.1.8.5.1. Definiciones

En el artículo 94 del NCPP en su inciso del 1 al 4 señala que Se considera agraviado a todo aquél que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la Ley designe. Inciso 2° En los delitos cuyo resultado sea la muerte del agraviado tendrán tal condición los establecidos en el orden sucesorio previsto en el artículo 816 del Código Civil. Inciso 3° También serán considerados agraviados los accionistas, socios, asociados o miembros, respecto de los delitos que afectan a una persona jurídica cometidos por quienes las dirigen, administran o controlan. Inciso 4° Las asociaciones en los delitos que afectan intereses colectivos o difusos, cuya titularidad lesione a un número indeterminado de personas, o en los delitos incluidos como crímenes internacionales en los Tratados Internacionales aprobados y ratificados por el Perú, podrán ejercer los derechos y facultades atribuidas a las personas directamente ofendidas por el delito, siempre que el objeto social de la misma se vincule

directamente con esos intereses y haya sido reconocida e inscrita con anterioridad a la comisión del delito objeto del procedimiento.

2.2.1.8.5.2. Intervención del agraviado en el proceso

El ofendido no tiene participación en el proceso. En el Perú el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 052, "Ley Orgánica del Ministerio Público", señala que este es el titular de la acción penal y la ejercita de oficio o a "instancia de parte" o por "acción popular". Es decir, el directamente perjudicado sólo puede denunciar el hecho, pero queda sustraído al mismo hecho de la investigación, con excepción, de las acciones por querrela.

2.2.1.8.5.3. Constitución en parte civil

El acto de constitución en parte civil debe contener esencialmente la referencia precisa de los delitos en los que se ésta promoviendo la acción civil es decir “la constitución en parte civil en un proceso penal donde se sustancian varios delitos debe expresamente contener en el petitorio los delitos en los que se solicita dicha constitución” (Castillo, 2006, p.29).

2.2.1.9. Las medidas coercitivas

2.2.1.9.1. Definiciones

Silva (1998) asegura que “las medidas de coerción se aplican con el afán de asegurar el resarcimiento de daños y perjuicios, y que estas sustituyen la privación provisional de la libertad, y de igual forma asegura la presencia del inculcado en el desarrollo del proceso” (p.483).

2.2.1.9.2. Principios para su aplicación

Principio de necesidad: Las medidas coercitivas de impondrán cuando resulten absolutamente indispensables para asegurar la averiguación de la verdad, el desarrollo del procedimiento y la aplicación de la ley.

Principio de Legalidad: Con este principio se identifica el derecho con la ley o con aquella norma de similar jerarquía; en tal virtud a las normas de menos valor tales como decreto, resoluciones y normas con interés de parte, está previsto en el artículo

Nº 138 de la Constitución Política.

Principio de Proporcionalidad: La aplicación de las medidas coercitivas tienen que ceñirse a determinadas reglas, sus efectos no deben exceder la finalidad perseguida por la Ley, la medida debe ser proporcional al peligro que se trata de prevenir en un proceso penal.

Principio de Provisionalidad: Las medidas coercitivas por su propia naturaleza son provisionales, ninguna tiene carácter definitivo o duración indeterminada.

Principio de Prueba Suficiente: Se exige determinada base probatoria respecto a la vinculación del imputado con el hecho punible y la necesidad cautelar. Cuanto mayor es la medida coercitiva, será mayor la exigencia de elementos probatorios que acrediten la necesidad de su aplicación.

Principio de judicialidad: Las medidas coercitivas solo se pueden dictar por mandato judicial, debidamente motivada por la ley.

2.2.1.9.3. Clasificación de las medidas coercitivas

Las medidas de coerción reales:

Para Melgar (1998) se refiere a toda restricción a la libre disposición de una parte del patrimonio del imputado o de tercero, con el propósito de garantizar la consecución de los fines del proceso, es decir el resultado del juicio y el evitar la averiguación de la verdad (s/p).

2.2.1.10. La prueba

2.2.1.10.1. Definiciones

Sánchez (2004) señala que se encarga de resaltar que la prueba constituye uno de los temas de mayor relevancia jurídica dentro del proceso judicial y sobre manera en el proceso penal, pues toda la doctrina procesalista aboca a su estudio con distintas intensidades.

Tal como lo señaló el TC en el Exp. Nº 01557-2012-PHC/TC. Fj.2.

Señala que:

Tal como lo señaló este Tribunal en la sentencia recaída en el Exp. Nº. 010-2002-AI/TC, El derecho a la prueba forma parte de manera implícita del

derecho a la tutela procesal efectiva; ello en la medida en que los justiciables están facultados para presentar todos los medios probatorios pertinentes, a fin de que pueda crear en el órgano jurisdiccional la convicción necesaria de que sus argumentos planteados son correctos. En tal sentido, este Tribunal ha delimitado el contenido del derecho a la prueba:

(...) Se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios; a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios, y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tengan en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado (Cfr. STC Exp. N° 6712-2005-HC/TC, fundamento 15).

2.2.1.10.2. El objeto de la prueba

“Tiene por objeto de demostrar de la existencia o inexistencia de un hecho, por lo tanto, todo lo que pueda ser objeto del conocimiento y que se alega como fundamento del derecho que se aprende, debe ser entendido como objeto de la prueba” (Acosta, 2007, p. 62).

2.2.1.10.3. La valoración probatoria

“por valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido” (Devis, 2000, p.141). De la misma manera (Paredes, 1997) "La apreciación o valoración es acto del juez consistente en medir la eficacia probatoria de cada medio de prueba, o de su conjunto, según el precio o valor que le asigna la ley o le otorgue el juez, en relación con el grado de convicción que permita generar certeza en el juez de la ocurrencia del hecho a probar" (p.305).

2.2.1.10.4. El sistema de sana crítica o de la apreciación razonada

Gössel (2007) menciona cuando que “el juez debe lograr su convencimiento sobre la corrección de la sentencia, basada en la apreciación de la prueba, “libre de arbitrariedad y de consideraciones ajenas al caso: los límites de la libre apreciación de la prueba son irrenunciables” (p.272).

Por lo detallado por el TC en su Exp N° 0198-2005-HC/TC. Fj.2.

Señala lo siguiente:

Respecto al alegato del recurrente de que no se habría demostrado la preexistencia del bien materia del delito, este colegiado considera que, aun cuando el derecho a la prueba constituye un elemento del debido proceso, y la presunción de inocencia obliga al órgano jurisdiccional a una actividad probatoria suficiente que desvirtúe el estado de inocencia del que goza todo imputado, en nuestro ordenamiento la prueba se rige por el sistema de valoración razonable y proporcional (“Sana Crítica”). En virtud de ello, el juzgador dispone de un sistema de evaluación de los medios probatorios sin que estos tengan asignado un valor predeterminado (“Tarifa Legal”). En ese sentido, prima facie la valoración de las pruebas corresponde únicamente a la justicia ordinaria, no siendo la justicia constitucional competente para determinar si ha quedado demostrada la responsabilidad penal del imputado.

2.2.1.10.5. Principios de la valoración probatoria

2.2.1.10.5.1. Principio de unidad de la prueba

Los Art. 187 C.P.C., Art. 238 CPP, consagran el método analítico y la apreciación en conjunto de las pruebas. La valoración conjunta de las pruebas debe realizarse después del estudio individualizado de cada medio o elemento probatorio. Para estudiar la prueba en conjunto no solo se recauda o aporta una prueba, sino que es normal que aparezcan varias, inclusive de la misma especie y el estudio que se realiza de las pruebas debe ser destinado a buscar las concordancias y divergencias entre las mismas para.

2.2.1.10.5.2. Principio de la comunidad de la prueba

Talavera (2010) al respecto a este principio señala que “es la ventaja o provecho que los sujetos procesales pueden sacar de un medio de prueba introducido en el proceso, independiente de quien lo haya planteado” (p.27).

2.2.1.10.5.3. Principio de la autonomía de la voluntad

La autonomía privada es aquel poder complejo reconocido a la persona para el ejercicio de facultades, sea dentro del ámbito de libertad que le pertenece como sujeto de derechos, sea para crear reglas de conducta para sí y en relación con los demás, con la consiguiente responsabilidad en cuanto actuación en la vida social (Muerza, 2011, p.193).

2.2.1.10.5.4. Principio de la carga de la prueba

Florián (Citado por Rosas, 2005) “La carga de la prueba consiste en el deber peculiar y exclusivo de cada una de las partes de indicar el hecho que se va a probar y suministrar la prueba de ese hecho, afirmado por cada una”; vale decir, que la prueba de un hecho es asunto de la parte que lo afirma (p.728).

2.2.1.10.6. Etapas de la valoración de la prueba

2.2.1.10.6.1. Valoración individual de la prueba

Castillo (2013) “la valoración de la prueba debe estar presidida regirse según criterios de racionalidad, tanto común como científica, debidamente aceptadas dentro de la comunidad, pero en especial debe encontrarse debidamente justificada tanto en la valoración individual como en la valoración conjunta” (p. 126).

2.2.1.10.6.1.1. La apreciación de la prueba

Carrión (2000) “el juzgador tiene libertad para apreciar las pruebas actuadas de acuerdo con las reglas de la lógica, a las reglas de la experiencia, a su propio criterio racional de apreciación, a su observación crítica, a sus propios conocimientos psicológicos y alejado, naturalmente, de la arbitrariedad” (p.53).

La apreciación de la prueba es el acto del juez que consiste en medir la eficacia

probatoria de cada medio de prueba, o de su conjunto, el valor sustancial que le asigne la ley o le otorgue el juez, en relación con el grado de convicción que le permita generar certeza al juez los hechos que representan a probar (Paredes, 1997).

2.2.1.10.6.1.2. Juicio de incorporación legal

En esta etapa se verifica los medios probatorios que deben ser adecuadamente incorporadas las fuentes de prueba es el juicio porque en dicha fase del proceso penal, cumpliendo dichos principios de publicidad, oralidad contradicción, intermediación, esenciales para la formación de las pruebas, así como el análisis de la legitimidad del medio de prueba, habiendo constituir su desarrollo y motivación acerca de exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales de ser el caso (Talavera, 2009).

2.2.1.10.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria

“El juicio de fiabilidad de la prueba atiende principalmente a las características que debe reunir un medio de prueba para cumplir su función, y a la posibilidad de que el mismo medio suministre una representación del hecho que sea atendible sin errores y sin vicios”. Así, por ejemplo, la fiabilidad de una prueba documental exigirá un control de su autenticidad, mientras la de una prueba testifical exigirá comprobar que la misma cumpla todos los requisitos previstos en la ley (Talavera, 2009, p.116).

2.2.1.10.6.1.4. Interpretación de la prueba

Climent (2005) menciona que se “trata de determinar qué es lo que exactamente ha expresado y qué es lo que se ha querido decir mediante la persona o el documento que comunica algo al juzgador, como paso ineludiblemente previo a la valoración de tal manifestación” (p.92).

2.2.1.10.6.1.5. Juicio de verosimilitud

Climent (2005) se refiere que el juicio de verosimilitud una vez determinado los hechos aportados ante el jugador deberá hacer una valoración sobre la verosimilitud de los hechos relatados por el testigo o por el documento, ante cual se deberá efectuar cuantos razonamientos deductivos o silogismo precise, de esta forma

valiéndose por ello de la máxima de experiencia que considere más acertada para cada caso concreto.

2.2.1.10.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

Radica esencialmente entre las pruebas obtenidas y ofrecidas, por una parte, los hechos y argumentos alegados. “(...) El juez se encuentra frente a dos clases de hecho: de un lado, los hechos inicialmente alegados por las partes y, de otro lado, los hechos considerados verosímiles que han sido aportados a través de los diversos medios de prueba practicados, (...). La labor que el juez debe hacer en esta fase radica en comparar los hechos alegados con los hechos considerados verosímiles, y comprobar si estos reafirman o consolidan aquellas originarias afirmaciones o si, por el contrario, las desacreditan, las debilitan o las ponen en duda” (Talavera, 2009, p.119).

2.2.1.10.7.1.6. El informe policial en el Código Procesal Penal

Con el Nuevo Código Procesal Penal. El Representante del Ministerio Público le otorga a la policía la prerrogativa que después de haber intervenido en algún caso, elevará un informe al Fiscal, conteniendo la exposición de los hechos que motivaron su intervención, la relación de las diligencias realizadas adjuntado las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias que se realizaron en sus laboratorios y todo lo que crea indispensable para el esclarecimiento de los hechos. Asimismo, los datos personales de los inculcados y sus domicilios. Así, como le da este privilegio le impone también límites, siendo que en el informe que elevará no podrá formular conclusiones, ni calificar específicamente el delito objeto de investigación.

2.2.1.10.7.3. Declaración de Preventiva

2.2.1.10.7.3.1. Concepto

En este contexto Cubas (s/f) sostiene que, la preventiva es la declaración que la víctima brinda al juez durante la instrucción. Sin embargo, “la preventiva es facultativa, salvo mandato del juez o solicitud del Ministerio Público o del encausado, caso en el cual el declarante será examinado en la misma forma que los

testigos” (p.175).

2.2.1.10.7.3.2. La regulación

La declaración preventiva se encuentra regulado en el artículo 143° del Código procedimientos penales. Señala que es facultativa, salvo mandato del juez o solicitud del Ministerio Publico o del encausado.

2.2.1.10.7.3.3. La preventiva según la jurisprudencia

2.2.1.10.7.3.4. Valor probatorio

2.2.1.10.7.3.5. La preventiva en el caso concreto en estudio

La declaración preventiva estuvo a cargo del imputado.

2.2.1.10.7.4. La testimonial

2.2.1.10.7.4.1. Concepto

Manzini (1953) se refiere que “son las declaraciones que el juez penal toma a aquellas personas físicas que tienen conocimiento, a través de lo que han percibido por sus sentidos, de los hechos materia de instrucción” (p.264).

Ore (1999) Se refiere, que la declaración testimonial es aquella basada en el relato de un tercero sobre hechos relacionados con el delito investigado. “El testimonio se define como toda manifestación oral o escrita hecha por el testigo dentro del proceso, destinada a dar fe sobre el hecho investigado” (p.456).

Para Angulo (2007) Señala que la prueba testimonial, “consiste en la atestiguación oral, valida, narrativamente hecha ante la autoridad competente que investiga o juzga, producida sobre aquello que es inherente al *thema probandum*, con sujeción a la prescripción procesal pertinente” (p.143).

2.2.1.10.7.4.2. La regulación

El testimonio se encuentra regulado en el Título II del capítulo III de la sección, “la prueba”, comprende los artículos 162° al 171°, del NCPP.

2.2.1.10.7.4.3. Valor probatorio

Kadagand (Citado por De La Cruz, 2007) En el derecho Procesal Moderno, la valoración y crítica de la prueba de testigo, se funda en la psicología aplicada. En la valoración de la prueba testimonial encontramos dos elementos diferenciales: uno que podemos llamar subjetivo y recordar a los protagonistas del proceso penal que son seres humanos con antecedentes, carácter, personalidad y otros; esto es el juez, el agraviado, el imputado, los testigos, peritos etc. Y los que llamaremos objetivos que son los factores externos que interviene la captación de los hechos y fluyen en el contenido de la declaración (p.473).

2.2.1.10.7.4.4. La testimonial en el caso concreto en estudio

se aprecia la testimonial de la menor en el presente caso en estudio (Expediente N° 02921-2009-0-1903-JR-PE-06).

2.2.1.10.7.5. Documentos

2.2.1.10.7.5.1. Concepto

Núñez (1981) lo define que todo documento posee una estructura constituida tanto por la materia mediante la cual la representación se hace perceptible (piedra, pergamino, etc.), como por el medio que se adopta para fijar en esa materia la representación (signos gráficos) y por el contenido mismo del documento. Los elementos que componen la estructura documental serían, pues, materia, medio y contenido (p.32).

El documento es todo aquel producto de una específica acción humana, ya anteriormente estudiada, que consiste en la incorporación de pensamientos o actos de la voluntad de una persona, como centro de atribución, a un medio material, mediante la escritura (Beneytez, 1994).

El documento es toda forma de expresión recogida por escrito o por cualquier medio mecánico o técnicamente impreso como los planos, dibujos, cuadros, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, fonópticas y archivos electromagnéticos con capacidad probatoria (García, 1996).

2.2.1.10.7.5.2. Clases de documentos

Fernández (1996) consiste en una distinta nota de atención de nuestro código penal, ya arrastrada desde aquel primer contexto punitivo promulgado en nuestro país, dentro de las clases de documentos hay categorías documentales no definidas en disciplinas del ordenamiento distintas de la penal, las categorías documentales que se hallan prefijadas y acotadas en cierta medida por otras ramas del derecho, como la tradicional distinción entre documentos públicos y privados, el Código penal menciona otra serie de documentos que, pudiendo ser incluidos en uno de los dos grupos citados, reciben mención especial y tratamiento punitivo específico (Fernández, 1996).

2.2.1.10.7.5.3. Regulación

El artículo. 184° del NCPP, Se podrá incorporar al proceso todo documento que pueda servir como medio de prueba. Quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial. Asimismo, el artículo 185° se refiere a la clasificación de documentos que son los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, estas referencias no se limitan porque se menciona a otros análogos.

2.2.1.10.7.5.4. Valor probatorio

Según Binding (Citado por Dona, 2007) quien parte de la idea de considerar a los medios de prueba fuera del proceso, pero teniendo en cuenta su concreto contenido dentro del proceso, lo que se protege con la falsedad del documento es la seguridad de estas pruebas, pero fuera del proceso. “Por ello se afirma que con la prueba se ha demostrado la existencia o no de un derecho o una obligación, y por ello no es el Juez su destinatario, sino la contraparte o cualquier persona cuando la prueba se practica fuera del proceso” (p. 271).

2.2.1.10.7.5.5. Documentos existentes en el caso concreto en estudio

El acta de entrevista Única de Cámara gessell de la menor
Testimonial de la menor
El examen Médico practicado a la menor

2.2.1.10.7.9. La pericia.

2.2.1.10.7.9.1. Concepto

Alessandri (Citado por Ramírez, 1978) menciona que la pericia es aquel “el informe de las personas nombradas por el tribunal o las partes, y que poseen conocimientos especiales sobre la materia debatida” (p.25).

Según Maturana (2003) se refiere que la pericia es “la opinión emitida en un proceso, por una persona que posee conocimientos especiales de alguna ciencia o arte, acerca de un hecho sustancial, pertinente y controvertido o alguna circunstancia necesaria para la adecuada resolución del asunto” (p.132).

2.2.1.10.7.9.2. Regulación

Se encuentra regulado en el NCPP, en los artículos 172 al 181. Con distintas y novedosos precedentes con relación al vigente Código de Procedimiento Penales. Así tenemos una mayor conceptualización de algunos hechos, que se requiera conocimiento especializado científica, técnico, artístico o de experiencia calificada. En el artículo 172. 1. Asimismo en el vigente Código, adjetivo hace mención de manera general. La importancia de conocer de algún hecho importante que requieran conocimientos especiales en el artículo 160. Habilita la procedencia de la pericia, en el caso de error de comprensión culturalmente condicionado previsto en el artículo 15 del Código Penal en el artículo. 172.2.

2.2.1.10.7.9.3. Valor probatorio

Silva y Valenzuela (2011) se refieren que el valor probatorio de los informes periciales se encuentra en la propia ley, al establecerse que “el dictamen de dos peritos perfectamente acordes, que afirmen con seguridad la existencia de un hecho que han observado o deducido con arreglo a los principios de la ciencia, arte u oficio

que profesan, podrá ser considerado como prueba suficiente de la existencia de aquel hecho, si dicho dictamen no estuviere contradicho por el de otro u otros peritos” (p.59).

El valor probatorio se puede apreciar que dentro de los delitos contra el patrimonio es importante citar la pericia de valoración si se han recuperado los bienes, es decir que la valoración se realizara teniéndolos a la vista. En el caso que no se recupera la valoración es subjetiva ya que se basa en referencias del agraviado, lo que se resta seriedad (Calderón, 2011).

2.2.1.10.7.9.4. La pericia en el caso concreto en estudio

En el presente caso se realizó el Certificado médico Legal y las pericia psicológica

2.2.1.11. La sentencia

2.2.1.11.1. Etimología

“(…) encuentra su raíz etimológicamente en *sententia*, palabra latina que significa dictamen o parecer de *sentien*, *sentientis*, participio activo, *sentiré*, sentir, y es utilizada en el derecho para denotar al mismo tiempo un acto jurídico procesal y el documento en el cual se consigna; ante ello generalmente se manifiesta que la sentencia es una decisión judicial sobre una controversia o disputa, también se afirma que viene del vocablo latino *sentiendo*, porque el juez del proceso declara lo que siente. Se le llama sentencia porque deriva del termino latino *sentiendo*, porque el tribunal declara lo que siente según lo que resuelve en el proceso. En la aceptación de la ley, sentencia es la decisión final del proceso que se realiza al concluir la instancia” (Barragán, 1999, p. 457).

La palabra sentencia “Deriva del latín, *sententia*, máxima, pensamiento corto, decisión; es la resolución que pronuncia el juez o tribunal para resolver el fondo del litigio conflicto o controversia, lo que significa la terminación normal del proceso” (Fix, 1992, p.2891).

2.2.1.11.2. Definiciones

“La sentencia es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional

derivada de la acción y del derecho de contradicción, de resolver sobre las pretensiones del demandante y las excepciones del demandado. Con ella se satisface el objeto de la acción y se cumple el fin del proceso” (Devis, 1996, p.526).

“debe ser vista como el instrumento que entífica de manera inmediata, palmaria e irrenunciable cuál es la relación existente entre el Estado, que mediante el Poder Legislativo dicta normas y otro de sus brazos, como es el Poder Judicial, que tiene el imperio de imponer su cumplimiento” (Ghirardi, 2001, p. 31-32).

“Mediante la sentencia el juez crea una norma individual (*lex specialis*) que constituye una nueva fuente reguladora de la situación jurídica controvertida en el proceso, y que, como manifestación trascendente que es del ejercicio de la función jurisdiccional, debe ser acatada por las partes y respetada por los terceros” (Palacio, 1998, p.533). Asimismo, Couture (1985) se refiere que “la sentencia es aquel que emana de los agentes de la jurisdicción y mediante el cual deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento. Como documento, la sentencia es la pieza escrita, emanada del tribunal, que contiene el texto de la decisión emitida” (p.227).

2.2.1.11.3. La sentencia penal

La sentencia penal, para resolver con la plena justicia en base a las pruebas existentes; también debe buscar que todos comprendan, la corrección lógico formal y las razones del fallo emitido; aunque, con relación a esto último, es preciso reconocer, que muchas veces ello no será posible, debido a la fuerza de los intereses en conflicto, a la natural insatisfacción del ser humano o a la cultura imperante en vastos sectores de nuestra sociedad, de no saber asumir o aceptar sus responsabilidades (Zavaleta, 2008).

2.2.1.11.4. La motivación de la sentencia

Gómez (1996) “La motivación de la sentencia consiste en “la obligación del tribunal de expresar los motivos, razones y fundamentos de su resolución. En el régimen jurídico mexicano, la motivación y fundamentación de los actos no es exclusiva de los órganos judiciales, sino que se extiende a toda la autoridad, (...)” (p.296).

2.2.1.11.4.1. La motivación como justificación de la decisión

“(…) debe contener la justificación específica de todas las cuestiones de hecho y de derecho que constituyen el objeto de la controversia, dado que sólo bajo esta condición se puede decir que la motivación es idónea para hacer posible el control sobre las razones que sustentan la validez y aceptabilidad racional de la decisión” (Taruffo, 2009, p.522).

“(…) justificar la decisión haciendo explícitas las diversas inferencias lógicas, es decir, el cuerpo argumentativo, compuesto por un razonamiento de tipo deductivo, inductivo o hipotético que conduce a la decisión judicial. Así pues, motivar una decisión judicial no implica describir el proceso de toma de decisión sino su justificación, la correcta inferencia que conduce el razonamiento de las premisas a la conclusión (Alliste, 2001, p.156).

2.2.1.11.4.2. La motivación como actividad

(…) es necesario tener claro que la motivación como actividad se corresponde con un razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún recurso contra la resolución. De ahí que, en consecuencia, la principal función de la motivación actividad sea actuar como autocontrol del juez sobre la racionalidad jurídica de la decisión y sobre su aceptabilidad (Colomer, 2003, p.46).

2.2.1.11.4.3. La motivación como discurso

Al referirnos de motivación como discurso se debe manifestar que la sentencia es básicamente un discurso, por ello es un conjunto de proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto autónomamente identificable. Dada la condición discursiva la sentencia principalmente es un medio para la transmisión de contenidos, constituye por tanto un acto de comunicación (Colomer, 2003).

2.2.1.11.5. La función de la motivación en la sentencia

A pesar de todas las funciones que le han sido atribuidas a la motivación, resulta interesante el hecho de que la mayoría de estas funciones hagan alusión al rol de la motivación dentro del proceso, dejando a un lado su función en relación con la sociedad. Esto guarda relación con la evolución histórica que ha tenido esta institución, ya que, en un principio la motivación sólo desarrollaba funciones en relación al funcionamiento adecuado del proceso, es decir, en relación a las partes intervinientes en el mismo, a los recursos procedentes, y a los jueces superiores que conocerían la sentencia; pero recientemente dado el carácter de obligación constitucional que se le ha dado a la motivación con el surgimiento del Estado Democrático y como garantía de la idoneidad de la jurisdicción (garantía instrumental, como se enunció anteriormente), ésta ha adquirido una fuerte connotación en relación con las funciones que ejerce de cara a la sociedad (Colomer, 2003, p.122-123).

“La motivación permite el control interno de las decisiones judiciales tanto en *derecho*, por violación de la ley o defectos de interpretación o de subsunción como, de hecho, por fallar más allá de los hechos invocados, por insuficiencia de pruebas o por valoración arbitraria de la prueba” (Ferrajoli, 1995, p.623). Asimismo, Aliste (2011) se refiere que “Esta función de la motivación se conoce también como la función *coram proprio iudice y coram partibus*” (p.157).

2.2.1.11.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia

La sentencia consta de tres partes: la expositiva, considerativa, y resolutive, las que se encuentra en escrito orden a observarse por su claridad y lógica. No es demás señalar que como exordio en la sentencia debe indicarse el lugar y la fecha de su expedición, lo que evidentemente señala la Sede y competencia de la Sala. Describiremos cada una de ellas (De La Cruz, 2007, p.788).

2.2.1.11.11.1. De la parte expositiva

Es la parte introductoria de la sentencia penal. “Configura una descripción objetiva de los actos procesales más importantes realizados desde la etapa postulatória, hasta

la conclusión de la etapa probatoria y momentos previos a la expedición de la sentencia” (Ticona, 2003, p.115).

“En esta se encuentran señalados con claridad de los hechos que motivaron la denuncia, investigación preparatoria y el juicio oral, contiene el relato de los hechos todos sus pormenores procurando ofrecerlos con lógica y en forma objetiva, de tal manera que sin dificultades se describa la acción cumplida por cada partícipe, sus efectos y sus circunstancias, no se hará ninguna consideración referente a la responsabilidad ni tampoco a la pena; los efectos y las circunstancias de los hechos (...)” (De La Cruz, 2007, p.788).

2.2.1.11.11.2. De la parte considerativa

En esta parte en donde contiene el análisis del asunto, es decir que el juez expone el razonamiento lógico factico y lógico jurídico esto es la motivación *in factum* y la motivación *in juri*, que ha realizado para llegar a la decisión que toma (Ticona, 2003).

En esta parte es en donde se ha de desarrollar a plenitud los fundamentos claros y precisos del pronunciamiento y, por ende, es la que requiere mayor cuidado en su redacción. Aquí es en donde sin otra mayor exigencia que la de apoyarse en el mérito del proceso, los juzgadores se encuentra en plena libertad para exponer, demostrar y sostener con argumentos doctrinarios y legales su criterio; es aquí donde el juez expresa su apreciación de las pruebas, actuadas, dándoles el valor que él cree pertinente y como consecuencia de esta, se encuentra que el acusado es responsable o inocente de los cargos que se le han imputado (De La cruz, 20007, pp. 789 -790).

a) La comprobación de la imputabilidad

Fontan (1998) señala que “Decimos que un individuo es penalmente responsable cuando pueden ser puestos a su cargo el delito y sus consecuencias” (p. 483). De la misma manera expone Fontan expresa que “Un sujeto con capacidad para delinquir (imputable) no ha de ser considerado culpable de su delito por el solo hecho de ser imputable, pues para ello es necesario apreciar si ha puesto en ejercicio o no esa capacidad en el momento de realizar el hecho concreto. Tal la noción de la

culpabilidad. De modo que para que las consecuencias de un delito puedan cargarse a la cuenta de su autor, es necesario que éste sea imputable y que la acción que realiza sea culpable. La imputabilidad es, pues, un presupuesto de la culpabilidad. Esta relación de orden se alcanza concibiendo psicológicamente la culpabilidad (...)” (Fontan, 1998, p. 484).

b) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad.

Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del “error”, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad (Zaffaroni, 2002). Asimismo se refiere que pueden distinguirse el error de tipo (al momento de cometer el hecho su autor desconocía algún detalle o circunstancia del tipo objetivo) y error de prohibición (el autor de un hecho objetivamente antijurídico erróneamente cree que está permitido, sabe lo que hace pero no sabe que está prohibido), siendo que el error de tipo el autor no sabe lo que hace (ejemplo: embarazada toma un medicamento sin saber que es abortivo), en cambio, en el error de prohibición el agente sabe lo que hace pero no sabe que está prohibido (extranjera toma una pastilla para abortar porque cree que al igual que en su país el aborto está permitido), siendo que el primero elimina la tipicidad, y el segundo, elimina la culpabilidad si es invencible y la atenúa si es vencible (Zaffaroni, 2002)

Al respecto Bacigalupo (1996) afirma que: “La primera condición de la capacidad de motivarse por el derecho (penal) es la posibilidad de conocer la desaprobación jurídico-penal del hecho cometido” (p. 153).

Por su parte Fontan (1998) dice que “Debe señalarse que no cualquier error sobre la prohibición excluye la culpabilidad ni entre los autores que sostienen la concepción finalista de la acción ni entre los causalistas que admiten su aptitud exculpatoria. Para que la ignorancia o el error de prohibición operen como causa de impunidad no tiene que haber sido exigible al autor, de acuerdo con sus pautas (personales,

culturales, sociales) el conocimiento de la antijuridicidad de su acción” (p. 353; 354).

iv) Determinación de la pena. La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116).

2.2.1.11.11.3. De la parte resolutive

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa, principio de exhaustividad de la sentencia, el juez es decir en esta parte de la sentencia debe precisar de forma clara y concreta de lo que decide u ordena sobre las pretensiones del demandante. El pronunciamiento no solo debe guardad absoluta concordancia con el petitorio de las partes si no también con la parte considerativa de la propia sentencia (Ticona, 2003).

En esta se expresa la decisión judicial frente a los cargos de la acusación fiscal y las consecuencias legales que de ella se derivan; es decir, contendrá la resolución o decisión última a la que la Sala ha llegado. Esta parte resolutive de la sentencia no es sino la conclusión del silogismo cuya premisa mayor es la norma, mientras que la premisa menor está formada por los hechos que son objeto del proceso (De La Cruz 2007, p.792).

a) Aplicación del principio de correlación. Se cumple si la decisión judicial:

. **Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.** Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada (San Martin, 2006).

. **Resuelve en correlación con la parte considerativa.** La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no sólo que el juzgador resuelva

sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión (San Martín, 2006).

. **Resuelve sobre la pretensión punitiva.** La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para el juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público (San Martín, 2006).

. **Resolución sobre la pretensión civil.** Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil (Barreto, 2006).

2.2.1.11.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia. La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

En el presente caso en estudio el órgano jurisdiccional de segunda instancia fue: La sala penal de Apelaciones Liquidadora de Loreto, facultados por el Decreto Legislativo N° 124 para resolver las apelaciones en segunda instancia de los Jueces Especializados Penales, porque el proceso judicial existente en el expediente seleccionado es de naturaleza sumaria en el (Expediente N°02921-2009-0-1903-JR-PE-06).

2.2.1.11.12.1. De la parte expositiva

2.2.1.11.12.2. De la parte considerativa

2.2.1.11.12.3. De la parte resolutive.

. **Resolución correlativamente con la parte considerativa.** Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).

. **Resolución sobre los problemas jurídicos.** Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988).

Presentación de la decisión. Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido.

2.2.1.11.13. La sentencia con pena efectiva y pena condicional

FALLA: CONDENANDO A A.R.V.P, como autor del delito CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL – ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES ilícito penal previsto y sancionado por el **primer párrafo del Art. 176° - A, numeral 3)** del Código Penal vigente, en agravio de **R.L.R.G.** y como tal le impongo **CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA:** la misma que lo cumplirá en el establecimiento penal que designe el Instituto nacional Penitenciario, la cual vencerá indefectiblemente el **Nueve de Agosto del año dos mil dieciséis,** fecha en que será puesto en libertad, siempre y cuando no se acoja a beneficio penitenciario alguno, **debiendo el sentenciado ser sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social previo examen médico o psicológico que determine su aplicación.**-----

FIJO POR CONCEPTO DE REPARACIÓN CIVIL la suma de **UN MIL NUEVOS SOLES,** que deberá abonar el sentenciado a favor de la agraciada; monto que deberá ser cancelado en el plazo de ley. **MANDO:** Que, esta sentencia sea leída en acto público y consentido o ejecutoriado que sea la misma, archívese los actuados en secretaria en el modo y la forma de ley. **Notifíquese con apremio de Ley.**-----

La sentencia de 2da instancia RESUELVE CONFIRMAR la resolución

2.2.1.12. Impugnación de resoluciones

2.2.1.12.1. Definición

Son definidos como el conjunto de actos de postulación a través de los cuales la parte gravada por la resolución definitiva puede obtener su revisión, ya sea por el mismo órgano judicial que lo dictó ya sea por otro superior, con el objeto de evitar errores judiciales y asegurar la aplicación correcta y uniforme del Derecho (Gimeno, 2004).

Ore (1999) indica que “la impugnación es un derecho que la ley concede a las partes, mediante el cual se pretende revocar, sustituir, modificar o anular una resolución que se considera errónea o viciada y que perjudica al interesado. Este derecho se materializa a través del recurso y es consustancial a todo tipo de procesos”.

2.2.1.12.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

los fundamentos normativos del derecho a impugnar, el recurso puede concebirse como el medio impugnativo por el cual la parte que se considera agraviada por una resolución judicial que estima injusta o ilegal, la acata para provocar su eliminación o un nuevo examen de la cuestión resuelta y tener otro pronunciamiento que le sea benigno (Cubas, 2006).

2.2.1.12.3. Finalidad de los medios impugnatorios

2.2.1.12.3. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

Tenemos los siguientes:

A) Medios impugnatorios ordinarios

Roxin (2000) refiere que son aquellos que proceden libremente, sin motivos o causales tasados por la ley. Que van dirigidos contra resoluciones que no tienen la condición de Cosa Juzgada, es decir, que el proceso esté abierto o en trámite. Entre ellos: el Recurso de Apelación, el Recurso de Nulidad, el Recurso de Queja y el Recurso de Reposición.

Por su parte Devis (1993) refiere que es el derecho de recurrir, cuya naturaleza es

estrictamente judicial, es un derecho subjetivo de quienes intervienen en el proceso y a cualquier título o condición, para que se corrijan los errores del Juez, que le causan gravamen o perjuicio.

B) Medios impugnatorios extraordinario

Un medio impugnatorio extraordinario es “aquel recurso que cuenta con un carácter excepcional, pues solo procede contra determinadas resoluciones, debido a los motivos o causales tasadas por la ley. En donde, dichas resoluciones han adquirido la calidad de Cosa Juzgada” (Roxin, 2000, p. 120).

El único Recurso Extraordinario en el Proceso Penal es el Recurso de Casación, previsto en el nuevo CPP, 2004.

2.2.1.12.3.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales

2.2.1.12.3.1. El recurso de apelación

El código de Procedimientos Penales de 1940 no contiene una definición del recurso de apelación, por lo que el operador jurídico ha tenido que remitirse, en aplicación supletoria, a lo señalado en el código Procesal civil. Este texto legal señala que la apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente (artículo 364 del código Procesal civil).

Es decir, la apelación en el código de Procedimientos Penales de 1940 ha sido regulada en forma procedimental, es decir, en función al tipo de resolución impugnada.

Según Alzamora (1968) se refiere que, en mérito del recurso de apelación, el tribunal o sala superior que conoce de la impugnación, luego de reexaminar la resolución del juez de primera instancia, decidirá si confirma, revoca o modifica dicha resolución. En tal sentido, el juez ad quem corrige los errores y enmienda injusticias cometidas por el juez a quo y, de este modo, mitiga en lo posible las dudas de los litigantes

(p.271).

Por su parte, Hinostroza (1999) indica que la apelación es aquel recurso ordinario y vertical o dealzada, formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error, encaminado a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió (a quo) la revise (ad quem), y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente, dictando otra en su lugar u ordenando al a quo que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor (p.105).

2.2.1.12.3.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.12.3.2.1. El recurso de reposición

San Martín (2003) “el recurso de reposición es aquel tendiente a obtener que en la misma instancia donde una resolución fue emitida, se subsanen, por contrario imperio, los agravios que aquella pudo haber inferido” (p.691).

Por su parte Jerí (2002) señala que “el recurso de reposición es conocido también con los nombres de recurso de retractación, de reforma, revocatoria, reconsideración y súplica en este último caso, si la resolución impugnada fue dictada por un tribunal u órgano colegiado” (p.63).

“La reposición es un remedio en virtud del cual las partes de un proceso pueden pedir al juez o tribunal que dictó una resolución judicial, que la deje sin efecto” (Levitan, 1968, p.15).

EL artículo 415 del NCPP, señala que el recurso de reposición procede contra los decretos, a fin de que el Juez que los dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Durante las audiencias sólo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el Juez en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia.

2.2.1.12.3.2.2. El recurso de apelación

En el artículo 416 NCPP, señala que son las resoluciones apelables de exigencia formal el recurso de apelación procederá contra:

1) el recurso de apelación procederá contra:

- a) las sentencias
- b) los autos de sobreseimiento y los que resuelvan cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y excepciones, o que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o la instancia;
- c) los autos que revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio o la conversión de la pena;
- d) los autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes y sobre aplicación de medidas coercitivas o de cesación de la prisión preventiva;
- e) los autos expresamente declarados apelables o que causen gravamen irreparable.

2.2.1.12.3.2.3. El recurso de casación

El recurso de casación según el artículo 427 del NCPP, procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las Salas Penales Superiores.

2.2.1.12.3.2.4. El recurso de queja

La queja es un recurso muy especial, pues mientras los demás tienden a revocar la resolución impugnada por errores *in iudicando* o *in procedendo*, la queja apunta a obtener la admisibilidad de otro recurso denegado, pues en sí misma carece de idoneidad para introducir variantes en lo que constituye la decisión ya existente. Apunta a controlar si la resolución de inadmisibilidad del inferior se ha ajustado o no a derecho (Coleriof, 1993, p.108).

En el artículo 437 del NCPP, señala que el recurso de queja, procede por negatoria de

recurso de apelación.

1. Procede recurso de queja de derecho contra la resolución del Juez que declara inadmisibile el recurso de apelación.
2. También procede recurso de queja de derecho contra la resolución de la Sala Penal Superior que declara inadmisibile el recurso de casación.
3. El recurso de queja de derecho se interpone ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso.
4. La interposición del recurso no suspende la tramitación del principal, ni la eficacia de la resolución denegatoria

2.2.1.12.4. Formalidades para la presentación de los recursos

- a. Fundamentar el recurso.
- b. Acompañar al recurso copia simple, con el sello y firma del abogado del recurrente, de lo siguiente:
- c. Escrito que motivo la resolución recurrida.
- d. Escrito en que se recurre (apelación o casación).
- e. Resolución denegatoria. (Águila y Calderón, 2012, p.37).

2.2.1.12.5. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio

En el presente caso de estudio, el medio impugnatorio formulado que el recurso de apelación por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un proceso Sumario, por ende las sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado juez penal.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1. La teoría del delito

“La teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana” (Muños y

García, 2002, p. 203).

Que el derecho penal es “el conjunto de normas jurídicas, de derecho público interno, que definen los delitos y señalan las penas o medidas de seguridad aplicables para lograr la permanencia del orden” (Pavón, 2008, p.17).

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

2.2.2.1.2.1. La teoría de la tipicidad

La tipicidad es la coincidencia plena entre el hecho cometido con la descripción abstracta descrita en el tipo penal, que es presupuesto de pena. Dicho en otras palabras: la “tipicidad” de una conducta importa la confrontación del comportamiento humano objeto de una imputación, con el modelo de una conducta descrita en la ley de forma ideal, a partir de elementos que constituyen se construcción normativa (Peña, 2011).

2.2.2.1.2.2. La teoría de la antijuricidad

En la tipicidad se determina entonces la dañosidad social de la conducta, conforme a la adecuación formal donde la conducta en determinado tipo penal, concretizado en un determinado estado de lesión, mientras que en sede de la antijuricidad, se determina la utilidad social de la conducta, conforme a ello, la conducta típica deja de ser merecedora de pena, no por su contenido material sino por obedecer a un mandato legítimo del legislador, a partir de las propias autorizaciones, deberes y mandatos que emanan de todo el ordenamiento jurídico en su conjunto (Peña, 2011).

2.2.2.1.2.3. La teoría de la culpabilidad

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

Peña (2009) sostiene que el comportamiento típico, antijurídico y culpable que protagoniza un ciudadano activa el sistema penal oponiendo al autor una determinada consecuencia jurídica. En principio se admite que las consecuencias jurídicas son las penas, las medidas de seguridad, las medidas accesorias y las responsabilidades civiles que derivan del delito. Luego de que la teoría del delito establece que comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego

otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado.

2.2.2.1.3.1. La teoría de la pena.

Según Reyes (1996) señala que “la pena se puede definir como la supresión o coartación de un derecho personal que el Estado impone por medio de su rama jurisdiccional a sujeto imputable que ha sido declarado responsable de hecho punible” (p.245).

2.2.2.1.3.2. La teoría de la reparación civil

Velásquez (1997) señala que la reparación civil es de carácter patrimonial en función a lo que persigue es de índole privada, no es otra cosa que la reparación civil del actor del delito ante la persona de quien sufre las consecuencias económicas del hecho delictivo es facultativa para la víctima y es transmisible; todo lo contrario, a la acción penal.

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las Sentencias en revisión, el delito investigado fue: Delito Contra la Libertad Sexual Actos Contra el Pudor de Menor (Expediente N° 02921-2009-0-1903-JR-PE-06 del Distrito Judicial de Loreto).

2.2.2.2.2. Ubicación del delito Contra la Libertad Sexual – Actos Contra el Pudor en el Código Penal

Se ubica en el Artículo 176 y 176-A del Código Penal.

2.2.2.2.3. El delito de Actos Contra el Pudor de menor

2.2.2.3.1. Regulación

El Artículo 176 y 176-A señala que los actos contra el pudor están constituidos por los tocamientos indebidos en las partes íntimas de la víctima o actos libidinosos contra su pudor, incluso cuando se la obliga a realizar dichos actos sobre si misma o sobre un tercero, afectando su libertad o indemnidad sexual. En relación al término pudor persiste la crítica de que se presta a interpretaciones de carácter moralizante y prejuicioso. Asimismo que busca proteger un valor que está fuera del ámbito de protección constitucional propio de nuestro ordenamiento jurídico. Por ello, considerando una interpretación que asegure coherencia valorativa entre la Constitución Política del Perú y el Código Penal, este delito debe sancionar los atentados contra los principios y valores que aquella consagra. En ese sentido, es preciso interpretar que a través del delito de actos contra el pudor se brinda protección penal frente a todo atentado contra la libertad sexual, la dignidad, el libre desarrollo de la personalidad y, dependiendo de cada caso, otros derechos fundamentales.

2.2.2.3.2. Tipicidad

2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Sujeto activo

El sujeto activo en el presente delito puede ser tanto el hombre como la mujer, lo cual parece adecuado dentro de un estado moderno y pluralista, según lo señala el Dr. Luis Alberto Bramont Arias Torres en su libro Manual De Derecho Penal, en lo referido a tipicidad objetiva, la cual se ubica en la página N° 235. En lo descrito por Bamont Arias se entiende que es posible concebir una violación de una mujer hacia un hombre, no importa la condición del sujeto activo ya que este puede dedicarse incluso a la prostitución, si hay violencia y amenaza, siempre habrá violación.

La Violación Sexual es un delito común, puede ser cometido por cualquier persona, sin embargo, Se refiere al sujeto activo, es decir, el sujeto que realiza la acción típica y el sujeto pasivo, quien es el sujeto que sufre la acción típica (Plascencia, 2004).

B. Sujeto pasivo

El sujeto pasivo puede ser un hombre o una mujer menor de edad En ambos

tipos objetivos es decir activo o pasivo, el comportamiento comprende tanto la actividad heterosexual como la homosexual.

2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

Mir (1990) la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos.

2.2.2.2.3.3. Antijuricidad

López (2004) señala que “la antijuricidad es el acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el Derecho” (p.181).

Jescheck (s/f) señala que “la antijuricidad como la contradicción de la acción con una norma jurídica; el injusto es la acción misma, valorada jurídicamente” (p.210).

2.2.2.2.3.4. Culpabilidad

Bacigalupo (1997) precisa que la “culpabilidad constituye el conjunto de condiciones que determinan que el autor de una acción típica y antijurídica sea criminalmente responsable de la misma” (p.298).

2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito

El delito de violación sexual se asume a título dese la consumación. Siendo así, el delito en mención admite la tentativa.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad: Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2).

Carga de la prueba: En los juicios contradictorios, la obligación de probar lo alegado, que corresponde a la parte que afirma, en virtud del principio latino: Actori incumbit onus probandi (al actor le incumbe la carga de la prueba). Constituye la clave de la premisa mayor del silogismo judicial que configura el esquema de la decisión de un litigio, porque ha de contarse con hechos a favor para que resulte factible que prospere, por aplicación a ellos de la tesis jurídica de una parte, en el sentido afirmativo o negativo, según su posición procesal, la pretensión planteada. (Ossorio, 2004, p.151).

Causal: “Perteneiente o relativo a la causa” (Real Academia Española, 2014, p.469).

Cámara Gesell.- Como ya se ha señalado es una práctica creada por el psicólogo Arnold Gesell y consiste en una sala acondicionada que permite la observación de la persona entrevistada.

Derechos constitucionales: “Conjunto de derechos de las personas consagradas formalmente en un texto constitucional” (Calmet, 2004, p.99).

Distrito Judicial: “Demarcación establecida en las leyes que regulan el funcionamiento del Poder Judicial, para determinar los alcances de la jurisdicción de los tribunales y juzgados” (Flores, 2002, p.277).

Doctrina: “(TEORÍA). Fuente de las distintas ramas del derecho. Se consideran como tal los estudios metodológicos de los diversos aspectos de las ciencias jurídicas” (Martínez, 2006, p.489).

Expresa: “Claro, patente, especificado” (Real Academia Española, 2014, p.995).

Expediente: “Conjunto de documentos correspondiente a un asunto o negocio. Conjunto de actuaciones” (Calmet, 2004, p.122).

Evidenciar: “Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro” (Real Academia Española, 2014, p.985).

Inherente: Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

Indemnización: Resarcimiento de un daño o perjuicio. En lo civil, quien por su culpa o negligencia causa un daño a otro está obligado a reparar el perjuicio causado, y aun no existiendo ni culpa ni negligencia, cuando conforme a la ley se tiene que responder por los daños causados por otras personas tenidas a su cargo o bajo su dependencia, o por el simple hecho de las cosas de que es propietario o guardador. Asimismo el perjuicio causado por el incumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o extracontractuales, se resuelve por el resarcimiento económico. (Ossorio, 2004, p.482)

Parámetro: “Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación” (Real Academia Española, 2014, p.1633).

Rango: Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Variable: “Que varía o puede variar” (Real Academia Española, 2014, p.2215).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación:

Cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación:

Exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación:

No experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y

análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Delito Contra la Libertad Sexual – Actos Contra el Pudor en Menor de edad en el expediente N°02921-2009-0-1903-JR-PE-06 del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión a la asistencia familiar. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos.

Será, el expediente judicial el N° **Expediente 02921-2009-0-1903-JR-PE-06** del Distrito Judicial de Loreto, comprende la materia de Delito Contra la Libertad Sexual – Actos Contra el Pudor de Menores, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y

relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico.

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

	<p>RESOLUCIÓN NÚMERO DOCE Iquitos, diez de agosto del dos mil once.-</p> <p>VISTOS: Los autos puesto a despacho – Instrucción Penal Dos mil novecientos veintiuno – Dos Mil Nueve contra A.R.V.P., como autor del delito CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL – ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES ilícito penal previsto y sancionado por el primer párrafo del Art. 176° - A, numeral 3) del Código Penal vigente, en agravio de R.L.R.G. y CONSIDERANDO:-----</p>	<p><i>plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i></p> <p>Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</i></p>											10
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Sí cumple.</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Sí cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Sí cumple.</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</i></p>					X						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente

universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente ° 02921-2009-0-1903-JR-PE-06 Del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

Lectura: El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: MUY alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad, El encabezamiento . Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la claridad; y la pretensión de la defensa del acusado.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Delito Contra la Libertad Sexual (Actos Contra el Pudor en Menor); ; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N° 02921-2009-0-1903-JR-PE-06 Del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos 2018.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]		
Motivación de los hechos	<p><u>PRIMERO – ITINERARIO DEL PROCEDIMIENTO:</u></p> <p>Que, el Ministerio Público formaliza Denuncia Penal N°358-2009 a fojas veintisiete al veintinueve de autos, en virtud de ello se Apertura Proceso Penal, mediante el Auto de Inicio del Proceso obrante a fojas treinta y uno al treinta y tres de autos, en la vía sumaria, dictándose contra el procesado Mandato de Comparecencia Restringida, en mérito de dicha resolución se tramita formalmente el proceso penal y vencidos los plazos procesales previstos en el Decreto Legislativo N° 124, la causa es remitida al Ministerio Público quien a fojas cincuenta y cuatro de autos fórmula Acusación Penal – Dictamen N° 657 – 2010, habiéndose puesto</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Sí cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios,</p>												

	<p>seguidamente los autos a disposición de las partes para que estas formule sus alegatos correspondientes en el término de ley y encontrándose la presente causa penal en estado de expedirse sentencia, este Juzgado pasa a emitir la presente.-----</p> <p><u>SEGUNDO – PRETENSIÓN PUNITIVA:</u></p> <p>Que, mediante la acusación penal, citada en líneas superiores, el Ministerio Público formaliza pretensión punitiva mediante la atribución de los hechos, calificación jurídica y petición de la pena, que continuación se indican: -----</p>	<p><i>interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Sí cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>2.1. IMPUTACIÓN FORMULADA: Que, se le imputa al procesado A.R.V.P haber efectuado tocamientos indebidos a la menor de iniciales R.R.G en circunstancias que el 28 de febrero del 209, siendo aproximadamente las 19:00 horas, la menor se encontraba caminando por inmediaciones de la Calle Siete con Próspero del Distrito de Belén, cuando de pronto se encontró con su enamorado V.P, quien le pregunto qué hacía por ese lugar y a esa hora respondiendo aquella que se le había hecho tarde, y temía regresar a su domicilio porque sería reprendida por sus hermanos mayores, por ello le pidió que la llevara a su casa; siendo así, la menor permaneció en casa del procesado por espacio de siete días, conforme aquella lo relato en su declaración referencial, donde</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Sí cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Sí cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Sí cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y</i></p>					X					

	<p>también preciso que dormían juntos y fue en esa ocasión que el procesado le manoseo los senos, lo que realizo con su consentimiento, ya que ambos se quieren.-----</p> <p>2.2 CALIFICACIÓN JURÍDICA: Que los hechos imputados expuestos han sido tipificados por el Ministerio Publico como delito CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL – ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES ilícito penal previsto y sancionado se imponga al procesado CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.-----</p>	<p><i>doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Sí cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la pena</p>	<p>2.3. PETICIÓN PENAL: Mediante la Acusación Penal – Dictamen N° 657 – 2010, ha solicitado se imponga al procesado CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.-----</p> <p>2.4. PETICIÓN CIVIL: Asimismo mediante el citado dictamen se solicitó el pago de DOS MIL NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil que deberá pagar el acusado a favor de la menor agraviada.-----</p> <p><u>TERCERO – ARGUMENTOS DE LA DEFENSA:</u> Frente a la tesis acusatoria el procesado en su declaración instructiva, obrante a fojas sesenta y uno al sesenta y tres de autos, sostiene se ratifica en forma parcial en su declaración policial, negando en esta oportunidad que la menor agraviada haya sido su</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Sí cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias,</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>					<p style="text-align: center;">40</p>

	<p>enamorada; por lo que refiere que la conoce por haber sido enamorada de su compañero de trabajo; por lo que no se considera responsable del delito imputado toda vez que no le hizo nada a dicha menor; sin embargo, reconoce haber dormido con ella durante los seis días que estuvo en su casa; y que no mantuvo relaciones sexuales ni la toco porque se encontraba con su menstruación; asimismo, señala que solo acogió a la menor en su casa, porque era peligroso que regrese a su casa a esas horas de la noche, y además porque es la enamorada de su compañera de trabajo.-----</p> <p>Debemos consignar las conclusiones de los hechos imputados y los argumentos de la defensa, en aras de la coherencia final del fallo de la presente sentencia.-----</p>	<p><i>lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Sí cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Sí cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p><u>CUARTO – CONSIDERACIÓN EXCULPATORIA DE LA PRUEBA:</u> En materia penal, el hecho punible debe ser valorado atendiendo a las pruebas de cargo y de descargo presentadas por las partes intervinientes en presente proceso de Actos contra el Pudor en Menores, sin embargo resulta importante advertir que podría concluirse en la exculpación del sujeto inculminado si existiera o duda de los medios probatorios presentados o en todo caso existiera duda sobre la responsabilidad penal del acusado A.R.V.P esto en atención a la vinculación directa de los mismos, ya que el artículo séptimo del Título Preliminar del Código Penal proscribire todo tipo de responsabilidad objetiva,</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Sí cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Sí cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

<p>contrario sensu si del análisis de los medios probatorios obrantes en autos resultaría evidente la responsabilidad penal y la autoría del ilícito penal se procederá a realizar el Juicio de subsunción.-----</p> <p><u>QUINTO – ANÁLISIS DE LA ACTUACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:</u> Que, habiéndose efectuado un análisis de los medios probatorios obrante en autos, siendo los mismos valorados conforme a su naturaleza, se aprecia que la imputación formulada contra el procesado A.R.V.P, GENERA CONVICCIÓN EN EL JUZGADOR SOBRE LA CONSUMACIÓN DEL ILÍCITO, toda vez que existe la sindicación de la agraviada, quien en su declaración referencial indico que el procesado era su enamorado y que cuando permaneció en su casa por aproximadamente siete días, le manoseo sus senos, más aun, lo identifica plenamente mediante acta de reconocimiento de fojas diecisiete, en presencia de la Fiscal de Familia; sindicación que encuentra sustento con la manifestación de la señora A.G.P, madre de la agraviada, donde informo que el 28 de Febrero del 2009, su hija desapareció desde las siete de la mañana cuando salió de su domicilio a vender caña y no retorno hasta el 06 de Marzo del 2009, cuando le conto a su madre que había estado en compañía del procesado y que le toco sus senos. Por otra parte, el procesado en instancias preliminares y en presencia del Fiscal, ACEPTO HABER ESTADO CON LA AGRAVIADA y haberla</p>	<p>económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Sí cumple.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>llevado a su domicilio, lo que indica que lo hizo por insistencia de ella, mas niega que mantuvieran relaciones sexuales, pese a que la misma menor <u>AFIRMO QUE DORMIAN JUNTOS</u>; sin embargo, esta versión del procesado se destruye cuando en su manifestación señala que vive solo con su hermano, lo que quiere decir que permaneció a solas en su domicilio con la agraviada; máxime, que al rendir su declaración instructiva a fojas sesenta y uno al sesenta y tres, NIEGA QUE LA MENOR HAYA SIDO SU ENAMORADA; SIN EMBARGO RECONOCE QUE LA LLEVO A SU DOMICILIO PORQUE ERA MUY PELIGROSO QUE REGRESARA A SU CASA A TARDES HORAS DE LA NOCHE, ADEMÁS QUE LA AYUDO POR SER LA ENAMORADA DE SU COMPAÑERO DE TRABAJO, negando lo que en su declaración policial había señalado, contradiciéndose de esta forma con su versión inicial, de lo que se desprende el ánimo de evadir su responsabilidad; máxime, que su dicho es desvirtuado por cuanto en el Certificado Médico Legal N° 002158-CLS de fecha 10/03/2009 practicadas a la menor agraviada, obrante a fojas dieciséis de autos, concluye en: <u>NO DESFLORACIÓN, NO COITO CONTRANATURA, HAY LESIONES GENITALES HIMENEALES TRAUMATICAS NO DESGARRATIVAS</u>, debidamente ratificado a fojas treinta y cinco, precisándose a su vez que la menor agraviada tuvo contacto sexual sin penetración por medio de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tratamiento, franjeo o tocamientos con dedos; por ello, se infiere que el investigado provocó esas lesiones, además de haberle tocado los senos, ya que tuvo la oportunidad de estar a solas con la menor, conviviendo con ella por espacio de siete días, tanto más si era enamorados, tocamientos indebidos en agravio de la menor, que no han sido desvirtuados a lo largo del proceso, puesto que aquella no pudo explicar a que se deben las lesiones genitales que presenta, entendiéndose su actitud con el ánimo de no perjudicarlo por ser su enamorado; sin embargo, la esfera de protección del delito de Actos contra el pudor reprime cualquier conducta del agente destinado a producir un daño psicológico en la psiquis de la menor de edad, quien debido a su edad no puede ejercer dominio sobre su sexualidad. Por lo expuesto se aprecia que existe congruencia típica entre la conducta humana desplegada y el tipo penal instruido, toda vez que se ha demostrado que el delito se ha consumado desprendiéndose que <u>ha quedado acreditado de esta manera la responsabilidad penal del procesado, así como la consumación del ilícito penal.</u>-----</p> <p><u>SEXTO – NORMATIVIDAD APLICABLE:</u> Conforme a la acusación penal es de aplicación el primer párrafo del Art. 176° - A, numeral 3) del Código Penal vigente Ad Pedem litterae: “El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170°, realiza sobre un menor de catorce años</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y obliga a este a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrario al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:-----</p> <p>2. Si la víctima tiene de diez a menos de catorce años, con pena no menor de cinco ni mayor de ocho años.”- Finalmente es preciso advertir que no se presenta en el delito imputado causas personales de exclusión o cancelación de la punibilidad, ni condiciones objetivas de punibilidad.-----</p> <p><u>SÉPTIMO – JUICIO DE SUBSUNCIÓN:</u> Establecidos los hechos así como la normatividad jurídico penal pertinente corresponde realizar el juicio de subsunción o adecuación de los hechos a la norma. El Proceso de subsunción abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad.-----</p> <p>7.1. Juicio de Tipicidad: Atendiendo a los medios probatorios existentes en autos, se determina que la conducta desplegada por el procesado presente congruencia típica con el delito que se le instruye.-----</p> <p>7.2. Juicio de Antijuricidad: Habiéndose establecido la tipicidad, objetiva y subjetiva, de la conducta del procesado, cabe examinar si esta acción típica es contraria al ordenamiento jurídico, o si por el contrario</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se ha presentado alguna causa de justificación que la torna en permisible según muestra normatividad.----- La conducta del procesado no encuentra causas de justificación prevista en el artículo veinte del Código Penal.-----</p> <p>7.3. Juicio de Culpabilidad: Se centra en el reproche formulado al autor porque su acción es contraria a lo establecido por el ordenamiento jurídico; es decir se sanciona al agente por haber realizado la conducta establecida en el Injusto cuando podía comportarse conforme a derecho. En este sentido ha actuado culpablemente, quien comete un acto antijurídico pudiendo actuar de un modo distinto, es decir conforme a derecho. Determinándose que se puede atribuir responsabilidad al procesado por los hechos cometidos, este análisis gira en torno a la exigibilidad de otra conducta, se cuestiona, entonces, si el agente pudo haber evitado el acto o disminuido sus efectos. Teniendo como elementos a la imputabilidad, el conocimiento o conciencia de la antijuricidad – error de prohibición y la exigibilidad de otra conducta. Puesto que se ha verificado que al momento de actuar el agente era imputable y no sufría de anomalía psíquica y que el agente sabía o conocía que su conducta estaba prohibida por ser contrario al ordenamiento jurídico vigente, en razón que el procesado se encontraba en capacidad psicológica para distinguir lo lícito de lo ilícito; asimismo el agente conocía la antijuricidad de su acto y</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que este le era exigible actuar de manera distinta a la forma en que lo hizo.-----</p> <p><u>OCTAVO – DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA:</u> Para los efectos de la determinación judicial de la pena, se ha tomado en cuenta lo previsto en el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal que corresponde a la aplicación del “Principio de Proporcionalidad de la Pena” que es un límite a la Potestad Punitiva del Estado que consiste en el juicio de ponderación entre la carga coactiva de la pena y el fin perseguido por la conminación legal, es decir tiene que existir una proporcionalidad entre la gravedad del delito y la pena, en cuya virtud se señala que la gravedad de la pena debe ser proporcional a la magnitud del hecho cometido por el encausado, siendo este principio guía fundamental para el juzgador en la discrecionalidad que le confiere la ley al momento de imponerla; en concordancia con lo dispuesto en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal; en ese sentido, para los efectos de la imposición de la pena se ha tomado en cuenta la forma y circunstancias de la comisión del delito, las condiciones personales del agente, su cultura y costumbres; siendo que los fines de la pena es alcanzar la resocialización del individuo a la sociedad, por lo expuesto <u>corresponde en la presente causa imponer pena privativa de libertad efectiva.</u>----</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>NOVENO – FUNDAMENTOS DE LA REPARACIÓN CIVIL: Que, en cuanto a la reparación civil que se impone en la presente sentencia, resulta preciso señalar que el Art. 93° del Código Penal establece que la reparación civil comprende:</p> <p>a) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y-----</p> <p>b) La indemnización de los daños y perjuicios;-----</p> <p>Por lo que corresponde fijarle una acorde con el daño causado, la capacidad económica del encausado y la sanción impuesta; -----</p> <p>Fundamentado en los considerandos que anteceden y estando a lo dispuesto por los artículos II, V, VIII del Título Preliminar, artículos 1°, 11°, 12°, 23°, 29, 45°, 46°, 92°, 93° y primer párrafo del 176° - A, numeral 3) del Código Penal vigente; y 285° del Código de Procedimientos Penales, EL JUEZ DEL SEXTO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL DE MAYNAS de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 124, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, con el criterio de conciencia que la ley autoriza e impartiendo justicia a nombre de la Nación y de conformidad con el inciso 5) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, concordante con el inciso 2) del artículo 187° del Texto Único Ordenado de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	la Ley orgánica del Poder Judicial:-----												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **02921-2009-0-1903-JR-PE-06** Del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos 2018.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Lectura: El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy *alta*, *muy alta*, *muy alta*, y *muy alta calidad*, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, *las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad*. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; *las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad*. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre Delito Contra la Libertad Sexual (Actos Contra el Pudor en Menor); con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 02921-2009-0-1903-JR-PE-06 Del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos 2018.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	FALLA: CONDENANDO A A.R.V.P, como autor del delito CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL – ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES ilícito penal previsto y sancionado por el primer párrafo del Art. 176° - A, numeral 3) del Código Penal vigente, en agravio de R.L.R.G. y como tal le impongo CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA: la misma que lo cumplirá en el establecimiento penal que designe el Instituto nacional Penitenciario, la cual vencerá indefectiblemente el Nueve de Agosto del año dos mil dieciséis , fecha en que será puesto en libertad, siempre y cuando no se acoja a beneficio penitenciario alguno, debiendo el sentenciado ser sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Sí cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Sí cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p>					X					

	<p>readaptación social previo examen médico o psicológico que determine su aplicación.-----</p> <p>FIJO POR CONCEPTO DE REPARACIÓN CIVIL la suma de <u>UN MIL NUEVOS SOLES</u>, que deberá abonar el sentenciado a favor de la agraciada; monto que deberá ser cancelado en el plazo de ley. MANDO: Que, esta sentencia sea leída en acto público y consentido o ejecutoriado que sea la misma, archívese los actuados en secretaria en el modo y la forma de ley. Notifíquese con apremio de Ley.-----</p>	<p><i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</i></p>					<p>X</p>					<p>10</p>

		<i>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **02921-2009-0-1903-JR-PE-06** Del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

Lectura: El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa; y la claridad respectivamente; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Delito Contra la Libertad Sexual (Actos Contra el Pudor en Menor); con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02921-2009-0-1903-JR-PE-06 Del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos 2018.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p align="center"><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p> <p>EXPEDIENTE : 02921-2009-0-1903-JR-PE-06 IMPUTADO : A.R.V.P DELITO : ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES AGRAVIADO : R.L.R.G. PROCEDENCIA : SEXTO JUZGADO PENAL DE MAYNAS</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO DIECISÉIS Iquitos, veintidós de febrero del dos mil doce.</p> <p>VISTOS; con la certificación de relatoría que</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Sí cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Sí cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de</i></p>										
							X					

	antecede, el recurso de apelación de fojas 123-126, de conformidad con el Señor Fiscal Superior en el dictamen de fojas 134-135 vuelta; SE TIENE	sentencia. Sí cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple.										10
Postura de las partes		1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> Sí cumple. 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Sí cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Sí cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Sí cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple.				X						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **02921-2009-0-1903-JR-PE-06** Del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos 2018.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

Lectura: El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las

partes, que fueron de rango: Muy Alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: *el asunto*, la individualización del acusado; los aspectos del proceso y la claridad; el encabezamiento. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Delito Contra la Libertad Sexual (Actos Contra el Pudor en Menor); con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil, en el expediente N° 02921-2009-0-1903-JR-PE-06 Del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos 2018.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 6]	[7 - 12]	[13 - 18]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	CONSIDERANDO: ----- ----- <u>PRIMERO:</u> Que, el derecho a la pluralidad de instancia constituye un mecanismo de control que posibilita la revisión de las decisiones judiciales por un juez de mayor rango, así el artículo ocho, inciso dos, párrafo “h” de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce como derecho el de recurrir el fallo ante juez o Tribunal Superior, igualmente nuestra Constitución Política del Perú garantiza el derecho de toda persona a la pluralidad de instancia, tal como se establece en el inciso 6 del artículo 139° de la misma, derecho que se encuentra también regulado en el artículo once de la Ley Orgánica del Poder Judicial que señala que las resoluciones judiciales son susceptibles de revisión y arreglo a ley, en una instancia superior. La razón de	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Sí cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Sí cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Sí cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de</p>										
							X					

	<p>ello radica en que las decisiones que se adopten en una primera instancia puedan ser sometidas a un análisis posterior a fin de determinar si las mismas están ajustadas a derecho y no adolecen de error.-----</p> <p>-----</p> <p>SEGUNDO: Que, conforme a la Resolución N° 1 de fecha 04 de diciembre del 2009, corriente a fojas 31-33, se abre instrucción contra A.R.V.P, como presunto autor del delito Contra la Libertad Sexual – ACTOS CONTRA EL PUDOR, ilícito penal previsto y sancionado por el artículo 176° A primer párrafo e inciso 3 concordante con el ultimo párrafo del citado artículo, en agravio de la menor de iniciales R.L.R.G; dictándose Comparecencia Restringida en contra del inculpado y por Resolución N° 12, de fecha 10 de agosto del 2011, de fojas 106-111, se dicta Sentencia Condenatoria, en contra de A.R.V.P, imponiéndole Cinco Años de Pena Privativa de Libertad Efectiva y al pago por Concepto de Reparación Civil, a la suma de Un Mil Nuevos Soles, a favor de la agraviada, conforme a los argumentos de hecho y derecho que fluyen de dicha sentencia.-----</p> <p>-----</p> <p>TERCERO: Que, del estudio de autos se aprecia que se le imputa al procesado, que con fecha 28 de febrero del 2009, siendo aproximadamente las 19:00 horas, cuando la menor se encontraba caminando por las inmediaciones de la plazuelita de la calle siete con prospero encontró al pro, quien le pregunto qué hacía</p>	<p>las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>-----</p> <p>TERCERO: Que, del estudio de autos se aprecia que se le imputa al procesado, que con fecha 28 de febrero del 2009, siendo aproximadamente las 19:00 horas, cuando la menor se encontraba caminando por las inmediaciones de la plazuelita de la calle siete con prospero encontró al pro, quien le pregunto qué hacía</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Sí cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</p>					X						40

	<p>por ese lugar y a esa hora, respondiéndole de que se le había hecho tarde y que tenía miedo de regresar a su casa porque le iban a pegar, entonces la menor le digo para ir a su casa, el no quiso paro como la agraviada le insistió tanto que la llevo, fue ahí donde se quedó siete días, decidiendo regresar a su casa a raíz que su mama le estaba buscando con la Policía y eso el procesado tenía miedo por lo que la mando a su casa el día viernes 09 de marzo del 2009 respectivamente.-----</p> <p>-----</p> <p>CUARTO: De conformidad con lo que señala el primer párrafo del artículo 176° A, numeral 3 del Código Penal “El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170°, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre su mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertas... 3) Sí la víctima tiene de diez años a menos de catorce años, con pena no menor de cinco ni mayor de ocho años”.-----</p> <p>-----</p>	<p>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple.</p>										
	<p>QUINTO: Que, del análisis de las pruebas aportadas se tiene que el procesado A.R.V.P, ha señalado a nivel preliminar (fojas 11-13) y a nivel judicial (fojas 61-63) haber dormido junto con la agraviada en su domicilio, lo que ha sido también corroborado por la parte agraviada en su manifestación preliminar (fojas 8-10) y si bien es cierto ambos señalan que no han tenido</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Sí cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Sí cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>										

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>relaciones sexuales durante los días que durmieron juntos, ello no está en tela de juicio, puesto que a V.P., se le está procesando por actos contra el Pudor, lo que no significa haber tenido relaciones sexuales, sino tocamientos indebidos en las partes íntimas o actos libidinosos realizando aquello a un menor entre 10 a menos de 14 años (Primer párrafo del Artículo 176° A, Numeral 3 del Código Penal) lo que ha quedado acreditado con el certificado Médico Legal N° 002158-CLS- de fojas 16 que CONCLUYE: NO DESFLORACIÓN, NO COITO CONTRANATURA, EDAD 13+ -1 AÑO. HAY LESIONES GENITALES TRAUMATICAS NO DESGARRATIVAS – EN RAZON DE HABER TENIDO CONTACTO SEXUAL SIN PENETRACIÓN POR MEDIO DE FROTAMIENTO, FRANJEO O TOCAMIENTOS CON DEDOS, LA LESION DEL HIMEN NO DESGARRATIVA ES RECIENTE DARA (NO MAYOR DE 10 DÍAS), LO QUE HA SIDO RATIFICADO POR EL MÉDICO LEGISLA COMO FLUYE A FOJAS 35, SIN NINGUNA OBSERVACION POR LAS PARTES, POR LO CUAL MANTIENE LOS EFECTOS JURIDICOS CORRESPONDIENTES Y CON LA PARTIDA DE NACIMIENTO DE LA MENOR AGRAVIADA DE FOJAS 24, SE ACREDITA QUE LA AGRAVIADA A LA FECHA DE DICHOS ACTOS TENIA 13 AÑOS 6 MESES, SI TOMAMOS EN CUENTA</p>	<p><i>extranjerias, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
---	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>QUE LOS HECHOS OCURRIERON A PARTIR DEL 28 DE FEBRERO DEL AÑO 2009 CONFORME A LA DENUNCIA DEL FISCAL DE FOJAS 27-29; quedando también desvirtuado lo declarado por el imputado al manifestar que solamente le ha tocado los senos a dicha menor, ya que estuvo con dicha menor durmiendo con ella por varios días en su casa, situación más que suficiente para que dicho procesado haya tenido contacto sexual sin penetración por medio de frotamiento, franjeo o tocamiento con dedos como lo infiere el acotado certificado médico legal.-----</p> <p>SEXTO: Siendo esto así y en atención a la valoración de lo actuado resulta suficiente la actividad probatoria para establecer la responsabilidad del acusado en los hechos que se le imputan, por lo cual se ha llegado a la conclusión de que existen elementos probatorios que demuestran o acreditan la responsabilidad penal del acusado; por lo que deviene procedente confirmar la resolución recurrida</p>						X					
---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente

universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **02921-2009-0-1903-JR-PE-06** Del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos 2018.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Lectura: El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: *muy* alta, muy alta, muy alta y muy alta ; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron

los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Delito Contra la Libertad (Actos Contra el Pudor en Menor); con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 02921-2009-0-1903-JR-PE-06 Del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos 2018.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Correlación	CONFIRMA, la sentencia apelada, contenida en la Resolución Numero 12 de fecha 10 de agosto del 2011, de fojas 106-111 que Falla: CONDENANDO a A.R.V.P , por el Delito Contra la Libertad Sexual – en la modalidad de Actos Contra el Pudor en menores, en agracio de la menor de iniciales R.L.R.G, imponiéndole Cinco Años de Pena Privativa de Libertad Efectiva y al pago por Concepto de Reparación Civil, a la suma de Un Mil Nuevos Soles, a favor de la agraviada, Con lo demás que contiene y lo devolvieron. Siendo ponente el señor Juez Superior Provisional. A.M	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Sí cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Sí cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte</p>					X						

		<p>considerativa). Sí cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Sí cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple.</p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple. 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Sí cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no</i></p>				X						10

		<i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</i>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **02921-2009-0-1903-JR-PE-06** Del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos 2018.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive.

Lectura: El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, y la claridad respectivamente; Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Delito Contra la Libertad Sexual (Actos Contra el Pudor en Menor); según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02921-2009-0-1903-JR-PE-06 Del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la					X		[9 - 16]	Baja					

		reparación civil							[1 - 8]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **02921-2009-0-1903-JR-PE-06** Del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Lectura: El Cuadro 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Delito Contra la Libertad Sexual (Actos Contra el Pudor de Menor); según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° **02921-2009-0-1903-JR-PE-06** Del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos 2018. fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Delito Contra la Libertad Sexual (Actos Contra el Pudor en Menor); según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02921-2009-0-1903-JR-PE-06 Del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la					X		[9 - 16]	Baja					

		reparación civil								[1 - 8]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10		[9 - 10]	Muy alta						
							X				[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X				[5 - 6]	Mediana					
											[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja							

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **02921-2009-0-1903-JR-PE-06** Del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Lectura: El Cuadro 7 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Delito Contra la Libertad Sexual (Actos Contra el Pudor de Menor); según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° **02921-2009-0-1903-JR-PE-06** Del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos 2018. Fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra la Libertad Sexual (Actos Contra el Pudor en Menor); del expediente N° 02921-2009-0-1903-JR-PE-06 Del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos 2018, perteneciente al Distrito Judicial de Loreto, fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia:

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Sexto Juzgado especializado en lo Penal de Maynas, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7).

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; la claridad; El encabezamiento.

En la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, la claridad; y la pretensión de la defensa del acusado.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la postura de las partes fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la

reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

En vista de estos resultados puede afirmarse que: la motivación de la reparación civil, fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción

de la decisión, que fueron de rango alto y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.

En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que en la descripción de la decisión, fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

En relación a la sentencia de segunda instancia:

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Penal de Apelaciones Liquidadora de Loreto cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8).

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el asunto; la

individualización del acusado; aspectos del proceso; la claridad; el encabezamiento.

En cuanto a la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s), evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

Con relación a los resultados obtenidos, puede acotarse:

Analizando, éste hallazgo se puede decir que en la posturas de las partes, fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente, respecto de la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la

ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

En relación a esta parte de la sentencia, se puede afirmar, fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Finalmente, respecto a la parte resolutive se puede decir que, fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Delito Contra la Libertad Sexual (Actos Contra el Pudor en Menor); en el expediente N°02921-2009-0-1903-JR-PE-06 Del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos 2018. Fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Fue emitida por el Sexto Juzgado Especializado en lo Penal de maynas, que dispuso: CONDENAR A: A A.R.V.P, como autor del delito CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL – ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES ilícito penal previsto y sancionado por el primer párrafo del Art. 176° - A, numeral 3) del Código Penal vigente, en agravio de R.L.R.G. y como tal le impongo CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA: la misma que lo cumplirá en el establecimiento penal que designe el Instituto nacional Penitenciario, la cual vencerá indefectiblemente el Nueve de Agosto del año dos mil dieciséis, fecha en que será puesto en libertad, siempre y cuando no se acoja a beneficio penitenciario alguno, debiendo el sentenciado ser sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social previo examen médico o psicológico que determine su aplicación.

FIJO POR CONCEPTO DE REPARACIÓN CIVIL la suma de UN MIL NUEVOS SOLES, que deberá abonar el sentenciado a favor de la agraciada; monto que deberá ser cancelado en el plazo de ley. MANDO: Que, esta sentencia sea leída en acto público y consentido o ejecutoriado que sea la misma, archívese los actuados en secretaria en el modo y la forma de ley. Notifíquese con apremio de Ley. Expediente No. 02921-2009-0-1903-JR-PE-06 Del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos 2018.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; la claridad; el encabezamiento.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; la claridad; evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación de la pena fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45° y 49° de Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y evidencia claridad.

La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias

específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva considerativa; y la claridad; respectivamente; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado..

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones Liquidadora de Loreto, donde se resolvió: CONFIRMA, la sentencia apelada, contenida en la Resolución Numero 12 de fecha 10 de agosto del 2011, de fojas 106-111 que Falla: CONDENANDO a A.R.V.P, por el Delito Contra la Libertad Sexual – en la modalidad de Actos Contra el Pudor en menores, en agracio de la menor de iniciales R.L.R.G, imponiéndole Cinco Años de Pena Privativa de Libertad Efectiva y al pago por Concepto de Reparación Civil, a la suma de Un Mil Nuevos Soles, a favor de la agraviada, Con lo

demás que contiene y lo devolvieron. Siendo ponente el señor Juez Superior Provisional. A.M. Expediente N° 02921-2009-0-1903-JR-PE-06 Del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos 2018.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso, la claridad, el encabezamiento.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, y la claridad.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación de la pena, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La calidad de la motivación de la reparación civil, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y la claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acosta Vásquez, Luis A. (2007). “diferentes entre medio fuente y objeto de la prueba” cuestiones jurídicas, Revista de ciencias jurídicas, de la Universidad Rafael Urdaneta Vol. I N°2 ISSN, p.62.
- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Anónimo. (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [En línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.10.14)
- Angulo Arana, Pedro. (2007). El Interrogatorio de Testigos en el Nuevo Código Procesal Penal. Dialogo Con la Jurisprudencia. Gaceta Jurídica. Primera Edición, p.143.
- Alva Velásquez, Vicente. (2016). tesis para optar el título de abogado, calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito contra la libertad sexual - Violación Sexual, en el expediente N° 5175-2005-0-0901-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Lima Norte. Lima. Uladech. (p.41).
- Alsina, Hugo. (1957). Tratado teórico practica de derecho procesal civil y comercial. Ediar, Bs As. T. II.
- Arlas, José A., “Curso de Derecho Procesal Penal”, t. I, 2ª ed. Revisada por E. Tarigo, ed. F.C.U., Montevideo, págs., 12-16.
- Arenas López y Ramírez Bejerano (2009). La argumentación jurídica en la sentencia, en Contribuciones a las Ciencias Sociales. Recuperado de:

<http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm> (10/05/2016).

Altamirano Lozada, Brenda Birhyi, y Gallardo Abanto, Carlos Armando. (2012). “La Jurisdicción y Competencia”, Teoría General Del Proceso. Universidad Señor De Sipan, p.12 y1 3.

Alliste Santos, Tomas, Javier. (2001). La Motivación de las Resoluciones judiciales. Madrid, Editorial Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales S.A. 2001, p. 156.

Angulo Arana, Pedro. (2006). “La investigación del delito en el Nuevo Código Procesal Penal”. Gaceta Jurídica, Lima, p. 26.

Asencio Mellado, José María; (1993). “El Imputado en el Proceso Penal Español”, En: Cuaderno de Derecho Judicial, p.59.

Armenta Deu, Teresa, (2004). “Lecciones de derecho procesal penal”, Segunda Edición, Marcial Pons, Barcelona, p. 305.

Barragan Salvatierra, Carlos. (1999). Derecho Procesal Penal, S.N.E., Edit. Megraw-Hill, México, p.457.

Bacigalupo, Enrique. (2002). “Justicia Penal y Derechos Fundamentales”, Marcial Pons, Madrid, (s/p).

Bacigalupo, Enrique. (1996). manual de derecho penal editorial Temis S. A, Santa Fe de Bogotá.

Bacigalupo, Enrique. (1999). Derecho Penal: Parte General. (2º ed.). Madrid: Hamurabi.

Barrientos, César. (1997). “Exposición de Motivos del Código Procesal Penal”. Guatemala, editorial F&G Editores Llerena.

Beltarn Ibarra, Diego. (2012). “La doble instancia como derecho defensa”

especialización constitucional. Cuenca Ecuador. Universidad Del Azuay, p.4.

Benítez Merino, Luis. (1994). Las falsedades documentales, ed. Comares, Granada.

Binder, Alberto. (2000). “Introducción al Derecho Procesal Penal”. Buenos Aires – Argentina, Editorial Ad-Hoc SRL, 2º Edición, p.311.

Binder, alberto. (2002). Introducción al Derecho Procesal Penal. Ad Hoc, Buenos Aires, p.174.

Bustamante, Alarcón, R. (2001). El derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima: Ara.

Calderón Sumarria, Ana. C. (s/f). “El Nuevo Sistema Procesal Penal análisis crítico”, Egacal Escuela de altos estudios jurídicos. Lima, Perú, p. 106.

Calderón Sumarriva, Ana C. (2011). “El Nuevo Sistema Procesal Penal Análisis Crítico”. Colección de temas procesales conflictivos. Egacal escuela de altos estudios jurídicos. Lima-Perú, p. 293.

Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)

Carrión Lugo, Jorge. (2000). “Tratado de Derecho Procesal Civil” Volumen II. Editora Juridica Grijley. 1º Edición. Lima, p. 53.

Carnelutti, Francesco. (1997). “Como se hace un proceso trad”. Santiago Sentís Melendo y Marino Ayerra Redin, reimpresión de la segunda edic. (Santa Fe de Bogotá- Colombia, EDITORIAL TEMISS S. A., p.65.

Castillo Alva, José. (2013). “La motivación de la valoración de la prueba en materia penal”, Lima (Grijley), p. 126.

- Cabanellas, Guillermo. (2003). "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual". Tomo II, VI, Editorial Heliastra S.R.L., Argentina, p. 613.
- Cafferata Nores José I. - Montero Jorge - Vélez Víctor M.-Ferrer Carlos F. - Novillo Corvalán Marcelo- Balcarce Fabián - Hairabedián Maximiliano- Frascaroli María Susana - Arocena, Gustavo A. (s/f). "Manual De Derecho Procesal Penal" Universidad Nacional De Córdoba, p.247.
- Cafferata, José. (1992). "Medidas de Coerción en el Nuevo Código Procesal Penal de la Nación". Editorial Palma. Buenos Aires, Argentina.
- Carocca Pérez, Alex. (1996). "Las Garantías Constitucionales del Debido Proceso y de la Tutela Jurisdiccional Efectiva en España". En: Revista Jurídica del Perú. Año XLVI, N° 2, abril-junio. Trujillo, p. 70.
- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)
- Couture, Eduardo J. (1985). Fundamentos del derecho procesal civil, Buenos Aires, Editorial Depalma, p.227.
- Cubas Villanueva, Víctor. (1998). El Proceso Penal, Teoría y Práctica, Palestra Editores, Lima. Pág. 122 y 123.
- Colín Sánchez, Guillermo. (1983). "Derecho mexicano de procedimientos penales", ed., México, p. 230.
- Colomer, Hernández Ignacio. (2003). La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Tirant to Blanch.
- Colomer Hernández Ignacio. (2000). El arbitrio judicial. Barcelona: Ed.Ariel. 1ª edición.

- Colín Sánchez, Guillermo. (2002). Derecho mexicano de procedimientos penales. Décimo octava edición, Porrúa, México DF, p. 437.
- Cubas Villanueva, Víctor. (2009). “El nuevo proceso penal peruano”, Teoría y práctica de su implementación. Palestra Editores, Lima.
- Cubas Villanueva, Víctor. (2004). “El Nuevo Código Procesal”. ¿Revolución Penal? Lima: Consorcio Justicia Viva, p. 41.
- Cubas Villanueva, Víctor. (s/f). instrucción de la investigación preparatoria, lo nuevo del Código Procesal Penal de 2004 sobre la etapa de la investigación del delito. Gaceta penal & Procesal Penal jurídica, Guía Práctica Uno. Lima-Perú, (p.175-266).
- Couture Eduardo J. (1958). Fundamentos del derecho procesal civil. Tercera Edición (póstuma) Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Montevideo, Buenos Aires. Editor Roque Depalma, p.29.
- Calderón Sumarria Ana. C, (s/f) “El Nuevo Sistema Procesal Penal análisis crítico”, Egacal Escuela de altos estudios jurídicos. Lima, Perú, p. 106.
- Castillo Alva, José Luis. (2006). “Es necesario constituirse en parte civil en la fase de ejecución de la sentencia que fija la reparación civil Breves reflexiones sobre la parte civil”. En Diálogo con la Jurisprudencia, p. 29.
- Climent Durán, Carlos. (2005). La prueba penal. Tomo I, Segunda Edición. Editorial Tirant lo Blanch. Valencia, p. 87-92.
- Colomer Hernández, Ignacio. (2003). La motivación de las Sentencias sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch, p.46-123.
- Cobo Del Rosal, Manuel. (1999). derecho penal parte general editorial: Tirant lo Blanch. Edición Valencia.

Davis Echandía, Hernando, (2002). “Teoría general de la prueba judicial”, Bogotá (Temis), p.2.

Devis Echandía, Hernando. (1984). “Teoría General del Proceso”. Tomo I, Editorial Universidad S.R.L., Buenos Aires, p. 25.

Devis Echandia, Hernando. (1966). Nociones generales de Derecho Procesal Civil. Madrid, Editorial Aguilar, pág. 526.

De La Cruz Espejo, Marco. (2007). El Nuevo Proceso Penal, Idemsa Editorial Moreno S.A. Lima Perú, p.54 – 792.

Díez Ripollés, José Luis. (2003). “La racionalidad de las leyes penales”. Editorial Trotta, Madrid, p. 162.

Diccionario de la lengua española (s.f.). Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14).

Diccionario de la lengua española (s.f.). Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (10.10.14).

Diccionario de la lengua española. (s.f). Rango. [en línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.10.14).

Díaz De León, Antonio. (1990). la prueba en el proceso laboral. Porrúa México.

Dona, Edgardo. (2007). El bien jurídico en los delitos contra la fe pública En Modernas tendencias en dogmática penal y política criminal ed. Urquizo Olaechea. Libro de homenaje al doctor Juan Bustos Ramírez. Lima: Idemsa, p, 271.

Donoso Castellón, Arturo. (1993). “El Debido Proceso y la Legislación Internacional” En: Criminología y Derecho Penal. Edi, Enero – Diciembre

Nº 3-4, pp. 241.

Ebert, Udo. (2005). "Derecho Penal Parte General". Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, Hidalgo, p. 31.

Eufracio Leon, Darwin Teófilo y SILVA GIL, Ronald Nilton. (2009). "Modernización de sistema de administración de justicia" maestría en gerencia publica "Universidad Nacional De Ingeniera" (p.17-18).

Escalada López, María Luisa. (2006). "El derecho al juez legal en el ordenamiento constitucional Alemán", Revista de derecho, vol. XIX- Nº 1, Universidad de Valladolid, Campus Segovia, España, p. 182.

Esparza Leibar, Iñaki. (1995). "El principio del proceso debido", José María Bosch Editor, Barcelona, p.90-214.

Ferrer Beltran, Jordi. (2003). "Derecho a la Prueba y Racionalidad de las Decisiones Judiciales". En Revista Jueces para la democracia. Nº Madrid, p.27-34.

Fix Zamudio, Héctor. (1992). Diccionario Jurídico mexicano del instituto de investigaciones jurídicas, t.p-z., 5º ed., Editorial Porrúa-UNAM, México, p. 2891.

Fenech Navarro, M. (1960). Derecho procesal penal, vol. I, 3ª edición, ed. Labor, Barcelona, 1960, p. 628.

Fernández Pantoja. (1996). Delito falsedad en documento público, oficial y mercantil, Ed. Marcial Pons, Madrid.

Fix Zamudio, Héctor. (1978). La función constitucional del Ministerio Publico, Anuario Jurídico, V, México, instituto de investigaciones jurídicas, UNAM, p. 153.

Fontan Balestra, C. (1998). Derecho Penal Introducción y parte general, Buenos Aires- Argentina, Editorial Abeledo-Perrot p. 483, 484

- Garavano C. German. (1997). La Justicia Argentina Crisis y Soluciones Madrid. España. Universidad Carlos IIIº Departamento de derecho y economía. Recuperado de: <http://www.germangaravano.com/assets/libros/17-justicia-argentina-crisis-y-soluciones.pdf> (12/09/2016).
- Ghirardi, Olsen Andruet. (2001). El razonamiento judicial, Córdoba, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Instituto de Filosofía, p.31-32.
- García Valencia, Jesús Ignacio. (1996). Las Pruebas en el Proceso Penal”. 2ª Edic. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez. Santa Fe de Bogotá- Colombia.
- García Ramírez, Sergio, (1983) “Curso de derecho procesal penal”, 4ª. Ed., Mexicano, Porrúa, pp. 246-250.
- Gimeno Sendra, Vicente. (2010). la prueba pre constituida de la policía Judicial, Catedrático de Derecho Procesal de la UNED, Revista Catalana de Seguretat Pública. p.65.
- Gonzales Castillo Joel. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Revista Chilena de Derecho, vol. 33 N° 1, pp. 93 – 107. Recuperado de: <http://www.scielo.cl/pdf/rchilder/v33n1/art06.pdf> (09/08/2016).
- Gozaini Osvaldo, Alfredo. (2006). “la presunción de inocencia del proceso penal al proceso civil”. En: Revista Latinoamericana de Derecho. Año III, N° 6, Universidad Nacional Autónoma de México, México, p. 158.
- Gonzales De Rivera, Xavier. (2015). La justicia Española Según Europa, Conclusiones De Un Estudio De La UE. EL PERIODICO OPINION. Recuperado de: <http://www.elperiodico.com/es/noticias/opinion/justicia-espanola-segun-europa-4075178> (10/09/2016).
- Gonzales Pérez, Jesús. (1985). “El derecho a la Tutela jurisdiccional efectiva”. España. Editorial Civitas.- Segunda edición, (p. 27).

- Gonzales Jiménez, Albert I. (2014). las diligencias policiales y su valor probatorio, Tesis Doctoral. Universitat Rovira I Virgili, Tarragona p.225.
- Gómez Betancur, Rafael, Ángel. (2008). El juez, sentencia confesión y motivación. P.30.
- Gómez Lara, Cipriano. (1996). Teoría General del Proceso. 9° ed., Harla, México, p.296.
- González Bustamante, Juan José. (1985). principios de derecho procesal penal Mexicano 8ª. Ed., México, Porrúa, (p.36).
- Gómez De Liaño, Fernando. (1996). “El proceso penal”. Forum, Oviedo, p. 241.
- Greus, Carlos. (1992). “Derecho Penal Parte General”, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma S.R.L. LA VALLE. Buenos Aires, 3° edi. (p.4). Recuperado de: <http://es.slideshare.net/EscuelaDeFiscales/derecho-penal-parte-general-carlos-creus-65440935> (10/10/2016).
- Gössel, Karl Heinz. (2007) “El derecho Procesal Penal en el Estado de Derecho”, Donna, Edgardo Alberto (Dir.), Obras completas. Colección Autores de Derecho Penal, t. I, Santa fe (Rubinzal-Culzoni), p. 272.
- Hernández Domínguez, J.J. (2013). Valor procesal del Informe de Inteligencia Policial, Diario La Ley, núm. 8174, Sección Doctrina, p.3.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostraza Mínguez, Alberto. (1998). La Prueba en el Proceso Civil. Gaceta Jurídica. 1° Ed, pág. 261.
- Herrera Romero, Luis Enrique. (s/f). “Universidad Esan”, calidad en el sistema de administración de justicia, (p.80). Recuperado de: <http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>

(18/08/2016).

Herrera Velarde, Eduardo. (2013). La Administración De Justicia Penal En El Perú. Linares Abogados. Recuperado de: <http://www.linaresabogados.com.pe/la-administracion-de-justicia-penal-en-el-peru/> (12/09/2016).

Kaminder, Mario Ernesto. (2002). Reflexiones sobre hechos, pruebas, abogados y jueces, en Revista Peruana de Derecho Procesal V. Junio, p.137.

Linde Paniagua, Enrique. (2016). La Administración De Justicia En España: Las Claves De Su Crisis, es profesor de Derecho Administrativo en la UNED y autor de más de cuatrocientas publicaciones científicas. Sus últimos libros son La crisis del régimen constitucional (Madrid, Colex, 2013), Las transformaciones del Derecho público de nuestro tiempo (Madrid, Colex, 2014) y Cómo se hace una tesis doctoral. Consejos, recomendaciones y técnicas dirigidos a los que se inician en la investigación (Madrid, Colex, 2015).
Recuperado de:
http://www.revistadelibros.com/articulo_imprimible.php?art=5246&t=articulos

Leiva Gonzales, Honorio Edilberto, (2010). “Las Medidas de Coerción Procesal en El Nuevo Código Procesal Penal” Universidad Católica Santa María, de Arequipa.

Leone, Giovanni. (1963). “Tratado de Derecho Procesal Penal”, Traducción de Santiago Sentís Melendo, Buenos Aires (Argentina): Ediciones Jurídicas, Europa, América; Tomo 1, Vol.1, p.268.

Leone, Giovanni. (1963). “Tratado de Derecho Procesal Penal”. Tomo II, Ediciones Jurídicas Europa - América, Buenos Aires, p. 436.

Leone, Giovanni. (1963). “Tratado de Derecho Procesal Penal”. Tomo III, Buenos Aires, p.321.

- Lecca & Mir-Beg. (2006). Manual de Derecho Procesal Penal. Tomo II Lima-Perú. Ediciones Jurídicas
- Mazariegos Herrera, Jesús Felicito. (2008). Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html (20/07/2016).
- Maturana, Cristian, M. (2003). Los medios de prueba, Colección de Apuntes, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, Santiago, p. 132.
- Manzini, Vincenzo. (1953). Tratado de Derecho Procesal Penal del Procedimiento Penal. Vol. I, EJEA, Buenos Aires, p. 264.
- Ministerio Público. (2001). “Manual del Fiscal”, Segunda Edición; Guatemala, Editorial Ministerio Público de la República de Guatemala, p.163.
- Melgar, Mónica. (1998). “Las Medidas de Coerción en Forma Cautelar en el Código Procesal Penal y su Constitucionalidad”, Guatemala, Tesis (Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario), Universidad Rafael Landívar.
- Medina Cuenca, Arnel (2007). “Los Principios Limitativos Del ius puniendi y las Alternativas A Las Penas Privativas De Derecho De Libertad”. IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, México, A.C., (p.88).
- Maier, Julio. B. J. (s/f). “Derecho Procesal Penal argentino”. Tomo 1, Volumen B, Segunda Edición, Editorial Hammurabi, Buenos Aires, p. 307.

- Maier, Julio B.J. (1999). “Derecho Procesal Penal”, T.I., Fundamentos, Editores del Puertos S.R.L. (segunda edición) BB. AA. – Argentina, p. 843-853.
- Maier, Julio, B. J. (1989). “Derecho procesal penal argentino”, Editorial Hammurabi, Buenos Aires, p. 336.
- Montero Aroca, Juan, (1999). “Introducción Al Derecho Jurisdiccional Peruano”, Lima, Distribuidora y Representaciones Enmarce E.I.R.L., p.109.
- Montero Aroca, Juan. (2006). “Los privilegios en el proceso penal”. En: Proceso (civil y penal) y garantía: el proceso como garantía de libertad y responsabilidad. Tirant Lo Blanch, Valencia, p. 480.
- Montero Aroca, Juan. (2001). Derecho jurisdiccional (10ª. ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Miranda Canales, Manuel Jesús. (2007). “Estructura Organizacional Piramidal de los Órganos Jurisdiccionales en el Perú y En El Extranjero”. Revista Oficial del Poder Judicial.
- Mixán Mass, F. (1987). La motivación de las resoluciones judiciales. Debate Penal, N° 2. Perú. Recuperado de https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080526_34.pdf (08/07)2016.
- Mixan Mass, Florencio. (2006). Manual de Derecho Procesal Penal. Perú. Ediciones Jurídicas.
- Mir Puig Santiago. (1990). Derecho Penal parte general, 3a edi Universidad De Barcelona, Tiran lo blanch.
- Mejía Navarrete, Julio. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de <http://www.acuedi.org/ddata/3586.pdf> (23/05/2016).

- Monroy Gálvez, Juan. (1994). Informativo Jurídico. Edit. Libertad N°2.Trujillo, p.437.
- Muerza Esparza, Julio, (2011). “La autonomía de la voluntad en el proceso penal: perspectivas de futuro” REDUR, Catedrático De Derecho Procesal Universidad De Navarra, p. 193-194.
- Muñoz, Rosas Dione Loaysa. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –Uladech Católica.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Nieto García A. (2000). El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial. San José: Copilef.
- Nogueira Alcalá, Humberto. (2005). “Consideraciones sobre el derecho fundamental a la presunción de inocencia”. En: Revista Ius et Praxis. N° 11, Universidad de Talca, Talca, pp. 221-222.
- Núñez Contreras, Luis. (1981). Concepto de documento, en Archivística. Estudios básicos, Sevilla: Diputación Provincial, p. 32.
- Ocma, y las sanciones por otro tipo de inconductas, a cargo de la Gerencia de Personal del Poder Judicial. Recuperado de: <http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf> (16//07/2016).
- Ovalle Favela, Juan. (1991). “Teoría General Del Proceso”, México, Oxford University Press, Tercera Edición, p.145.

- Odone Sanguiné. (2003). “Prisión Provisional y derechos fundamentales”, Valencia, pág. 352.
- Ore Guardia, Arsenio. (2004). “Panorama del Proceso Penal Peruano”, Artículo publicado en el Suplemento de Análisis Legal del Diario Oficial El Peruano.
- Ore Guardia, Arsenio. (1999). Manual Derecho Procesal Penal. 2da.Edición. Editora Alternativas. pág. 456.
- Pásara, Luis. (2003). Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: <https://yorchdocencia.files.wordpress.com/2014/07/como-sentencian-los-jueces-en-el-df.pdf> (12/05/2016).
- Pasará, Luis. (2014). Entrevista a Luis Pasara: ¿Es Posible Reforma el Sistema De Justicia En El Perú? Argumentos Revistas De Análisis y crítica. Recuperado de: <http://revistaargumentos.iep.org.pe/articulos/entrevista-a-luis-pasara-es-posible-reformar-el-sistema-de-justicia-en-el-peru/> (10/09/2016).
- Palacio Lino, Enrique, Manual. (1998). De derecho procesal civil, 14ta Edición actualizada, Buenos Aires, Editorial Abeledo – Perrot, p.533.
- Peyrano, Jorge W. y Chiappini, Julio. (1985). “El Proceso Atípico”. Editorial Universidad. Buenos Aires, p. 125.
- Paredes, Paul. (1997). “Prueba y Presunciones en el Proceso Laboral”. ARA Editores. 1º Edición. Lima, p.305.
- Peña Cabrera, Freyre, Alonso Raul. (2002). Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I) (3º ed.). Lima: Grijley.
- Peña Cabrera, Freyre, Alonso Raúl. (2009). “Exégesis Nuevo Código Procesal Penal”, Lima - Perú, Editorial Rodhas, 2º Edición, Tomo I, p 415-416.
- Peña Cabrera, Freyre, Alonso Raúl. (2006). “Exégesis del nuevo código procesal

penal”. Lima, Editorial Rodhas, Primera Edición, p.68.

Peña Cabrera, Freyre, Alonso, Raúl. (1997). “Tratado de Derecho Penal”. Estudio programático de la parte general. 3ª edición, Grijley, Lima, p.77.

Perú. Academia de la Magistratura. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, Lima: VLA & CAR. Elaborado el (2008) por León).

Pérez López, Jorge, A. (2004). Motivación de las Decisiones Tomadas por cualquier Autoridad Pública. Derecho y cambio social. Recuperado de: file:///C:/Users/User-Pc/Downloads/Dialnet-LaMotivacionDeLasDecisionesTomadasPorCualquierAuto-5496561%20(2).pdf (15/07/2016).

Pimentel, Manuel. (2013). Presidente de la AEC, La Administración De Justicia En España En El Siglo XXI – Asociación Española De Empresas De Consultoria. Recuperado de: file:///C:/Users/User-Pc/Downloads/Informe%20Sectorial%202013%20-%20Justicia.pdf (12/08/2016).

Polaino Navarrete, Miguel. (2008). “Introducción al Derecho Penal”. Grijley, Lima, p. 149.

Plascencia Villanueva, Raúl. (2004). Teoría del Delito. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Ramírez, Gustavo, (1978). La pericia, Memoria para optar por el grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, Santiago, p. 25.

Rivera Morales, R. (2009). Las Pruebas en el Derecho Venezolano. Civil, Penal, Oral, Agrario, Laboral y LOPNA. Barquisimeto: Librería J. Rincón G. C.A.

Rico María José y Salas Luis. (1990). Independencia judicial en América Latina,

replanteamiento de un tema tradicional, centro para la Administración de justicia. 1. Ed, San José, Costa Rica. Florida International University Miami, Fla., U.S.A. CAJ. Recuperado de: <http://caj.fiu.edu/publications/monographs/ind-jud.pdf> (10/08/2016).

Reynaldo Bustamante. (2001). “Derechos Fundamentales y Proceso Justo”, Editorial. Lima, pp. 236.

Romo Loyola John. (2008). La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva. Edición la Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: http://dspace.unia.es/bitstream/handle/10334/79/0053_Romo.pdf?sequence=4 06/05/2016).

Rosas Torrico, Marcia Amparo. (2013). “Sanción penales en el sistema jurídico peruano”. Revista jurídica virtual. Post Grado maestría en Ciencias penales. UNMSM. (s/p). Recuperado de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/\\$FILE/06ROSAS.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/$FILE/06ROSAS.pdf) (20/10/2016).

Rosas Yataco, Jorge. (2005). “Derecho procesal penal”. Perú Editorial, Jurista Editores.

Reyna Alfaro, Luis M, (2004). “El código procesal penal y la nueva configuración del proceso penal. Una aproximación desde el derecho de defensa. EN: El Nuevo Proceso Penal.-Lima, Librería y Ediciones Jurídicas, 1ºEdición, publicación extraordinaria de la revista jurídica del IPEF y LEJ, p.64.

Reyna Alfaro, Luis Miguel. (2001). “El proceso penal aplicado”. Grijley, Lima, p. 22.

Ramiro Podetti, J. (1963). “Teoría y Práctica del Proceso Civil y trilogía estructural de la ciencia del proceso civil”, buenos Aires, Editores, pp.351 y 352.

- Ruiz-Rico Ruiz/ Carazo Liebana, M.J. (2013). “El derecho a la tutela judicial efectiva”. Análisis jurisprudencial, Tirant lo Blanch, Valencia, pp. 329.
- Raúl Villagaray, Hurtado. (1981). “Cuestiona prejudiciales y previas en la jurisprudencia Nacional”, Tipografía Sesator, p. 95.
- San Martín Castro, Cesar. (2006). Derecho Procesal Penal (3ra Edición). Lima: Grijley.
- San Martín Castro, Cesar. (2003). Derecho Proceso Penal, editorial Grijley T.I. (segunda edición), Lima – Perú, p. 288-289.
- Salas Beteta, Christian. (s/f). “El proceso penal común”. Gaceta Jurídica, los Sistemas Procesales y la Nueva visión del Proceso Penal p. 90-235.
- Escalada López, María Luisa. (2006). “El derecho al juez legal en el ordenamiento constitucional alemán”, Revista de derecho, vol. XIX- N° 1, Universidad de Valladolid, Campus Segovia, España, p. 182.
- Segura Pacheco, Hilda. (2007). “el control judicial de la motivación de la sentencia penal” Universidad De San Carlos De Guatemala. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf (07/08/2016).
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. (S. Edic.). Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.07.2016).
- STS 0019-2005-PI/TC, Alva Orlandini, Bardelli Lartirigoyen, Gonzales Ojeda, García Toma, Vergara Gotelli, Landa Arroyo.
- STC. N.º 01768-2009-PA/TC, Cuzco, Mario Gonzales Maruri.
- STC. N.º 01147-2012-PA/TC, Lima, Luis Enrique Orezza Neyra.
- STS. N.º 981-2004-PHC/TC, Lima, Judith Galván Montero.

STC. N. ° 04799-2007-PHC/TC, Lima, Manuel Jesús Áybar Marca.

STS 004-2006-PI/TC, García Toma, Gonzales Ojeda, Alva Orlandini, Bardelli
Lartirigoyen, Vergara Gotelli, Landa Arroyo.

STS. N. ° 00897-2010-PHC/TC, Apurímac, Wenceslao Zenón Espinoza López.

STS. N. ° 01592-2011-PA/TC, Cajamarca, César Augusto Becerra Leiva.

STS. N. ° 0198-2005-HC/TC, Lima, James Louis King.

STS N. ° 3062-2006-PHC/TC Huánuco, Jyomar Yuniór Faustino Tolentino.

STS. N. ° 4235-2010-PHC/TC, Lima, Cesar Augusto Nakazaki Servigon A Favor De
Alberto Fujimori Fujimori.

STS. N. ° 00728-2008-PHC/TC, Lima, Giuliana Flor De Maria Llamuja Hilares.

STS. 0014-2006-PI/TC, Lima, Colegio De Abogados Del Cono Norte De Lima.

STS. N. ° 4620-2009-PHC/TC, Lima, Eber Iparra Guirre Trujillo.

STS. N. ° 01557-2012-PHC/TC, Junín, Hugo Enrique Ninahuanca Sosa Y Otros.

San Martín Rodríguez Gary, (2012). “Tesis para optar el título profesional de
abogado” “calidad de sentencia sobre homicidio culposo. Expediente N°
2009-01609-jr-pe-06. Distrito judicial Del Santa. Chimbote”. Recuperado
de:

<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/015102/tarea/46679/01510220130611120648.pdf> (p.35).

Salas Beteta, Christian (s/f). “El proceso penal común”. Gaceta Jurídica, los Sistemas
Procesales y la Nueva visión del Proceso Penal, p. 90-235.

Salas Beteta, Christian. (2010). “Derecho Penal General” titularidad en el ejercicio
de la acción penal. Recuperado de:

<http://penalgeneraldued.blogspot.pe/2010/12/la-accion-penal.html>
(06/09/2016).

Silva Sánchez, Jesús María. (1992). “Aproximación al Derecho Penal contemporáneo”. José María Bosch Editor, Barcelona, p. 260.

Sánchez Velarde Pablo, (2004). “Manual de Derecho Procesal Penal” Edit. IDEMSA.

Sucre Mong, Elsie Gienelle. (2004). “La Ley de Protección a la Víctima y su Aplicación al Proceso Penal por Delito de Violación Carnal”, p.31.

Silva, Jorge. (1998). “Derecho Procesal Penal”. México, Editorial Harla, p.483.

Silva Vargas, Pablo Antonio y Valenzuela Rodríguez, Juan José, (2011) “Admisibilidad y valoración de la prueba pericial en el proceso penal” Universidad de Chile Facultad de Derecho Departamento de Derecho Procesal. p.59.

Supo, José. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (10/07/2016).

Sierra, Hugo Mario y Cántaro, Alejandro Salvador. (2005). “Lecciones de Derecho Penal. Parte General”. Universidad Nacional del Sur, Bahía Blanca Argentina, pp. 155-156.

Silva Sánchez, Jesús María. (2007). Determinación de la Pena. Madrid: Tirant to Blanch.

Taramona Hernandez, José. (1998). “Teoría General de la Prueba Civil”. Editora Grijley. Primera Edición, pág. 637.

Taruffo, Michelle. (2009). Páginas sobre Justicia Civil: La motivación de la Sentencia. Madrid, Barcelona, Editorial Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales S.A, p. 522-523.

- Taruffo, Michele. (2002). “La prueba de los hechos”. Editorial Trota. Madrid, pág.21.
- Talavera Elguera, Pablo. (2007). “Juicio Oral y Actividad Probatoria en el Nuevo Código Procesal Penal de 2004”. En: La Actividad Probatoria en el Nuevo Código Procesal Penal –Colección Jurídica Procesal– Tomo 3. Librería y Ediciones Jurídicas. Lima, p. 25.
- Talavera Elguera, Pablo. (2009). La Prueba en el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la Valorización de las pruebas en el proceso penal común, LIMA: Academia de la magistratura. p. 117-119.
- Talavera Elguera, Pablo. (2010). “la prueba en el nuevo proceso penal”, AMAG-GTZ, Lima-Perú, pág. 27.
- Talavera, Elguera, pablo. (2011). La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Ticona Postigo, Víctor. (2003). La razonabilidad de la sentencia justa. Universidad Nacional de San Agustín. Derecho Procesal Civil I y II, p.113- 115.
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software.
- Vázquez Rossi, Jorge Eduardo. (2000) Derecho Procesal Penal. (T. I). Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.
- Vargas Cordero, Zoila Rosa. (2003). la confrontación una oportunidad para el desarrollo personal. Revista Educación Vol. 27. Universidad de Costa Rica, San Pedro, Montes de Oca, Costa Rica, p. 81.
- Vélez, Alfredo, (1986). “Derecho Procesal Penal” Tomo II; Argentina, editorial Córdoba Marcos Lerner.
- Vescovi, Enrique. (1988). Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica. Buenos Aires: Depalma.

- Villar Ramírez, Manuela Rosana. (2010). “Limitaciones al ejercicio del derecho de defensa en la etapa de instrucción y el trabajo del defensor de oficio” Universidad Nacional Mayor De San Marcos Facultad De Derecho y Ciencia Política Unidad De Postgrado, Chiclayo – Perú, p. 122-123.
- Villavicencio Terreros, Felipe. (2006). Derecho Penal Parte General, 1° ed., Grijley, Lima p.96.
- Villavicencio Terreros. Felipe. (2010). Derecho Penal: Parte General, (4° ed.). Lima: Grijley E.I.R.L.
- Vives Antón, Tomas Salvador. (1992). II la reforma del proceso penal. Comentarios a la Ley De Medidas Urgentes de Reforma Procesal. Valencia España: Tirant lo Blanch, p.44.
- Vega Billan Rodolfo, (2005). “Derecho Procesal Penal Explicado con Sencillez”, Edit. Gaceta Jurídica p.324.
- Zaffaroni Raúl, Eugenio. (2002). “Derecho Penal Parte General” Buenos Aires Argentina. Sociedad Anónima Editora. 2da Ed., (p.5).
- Zavaleta, Rodríguez, Roger E. (2008). La Argumentación Jurídica en el Derecho Penal. Lima: Grijley E.I.R.L.
- Zubiri De Salinas, Fernando. (2003). ¿Qué es la santa crítica? La valoración judicial del dictamen experto. Recuperado de: <http://juecesdemocracia.es/publicaciones/revista/articulosinteres/ZUBIRI.pdf> (10/04/2016).

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia</i></p>	

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>	<p>completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	--	---

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada</p>

			<p>se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No</p>

			<p>cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>) Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas

como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✧ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la				X			[13 - 16]	Alta
									[9 - 12]

	sub dimensión							[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ♣ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
 [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
 [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
 [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
 [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia
Examinar el cuadro siguiente:**

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta				
						X			[13-16]	Alta				
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana				
					X				[5 - 8]	Baja				
									[1 - 4]	Muy baja				
Parte resolutoria		1	2	3	4	5		[9 -10]	Muy alta					

		Aplicación del principio de congruencia				X		9	[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **delito Contra la Libertad Sexual – Actos Contra el Pudor de Menores** contenido en el expediente N° 02921-2009-0-1903-JR-PE-06 del Distrito Judicial de Loreto .

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Iquitos, febrero 2018

SILVANA ANDREA RAMIREZ TORRES

ANEXO 4

6° JUZGADO PENAL – Sede Central

EXPEDIENTE : 02921-2009-0-1903-JR-PE-06

ESPECIALISTA : H.R.N

IMPUTADO : V.P.A.R

**DELITO : ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES
(EDAD VICTIMA: 176° - A – INC. 3)**

AGRAVIADO : R.L.R.G.

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCIÓN NÚMERO DOCE

Iquitos, diez de agosto del dos mil once.-

VISTOS: Los autos puesto a despacho – Instrucción Penal **Dos mil novecientos veintiuno – Dos Mil Nueve** contra **A.R.V.P.**, como autor del delito **CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL – ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES** ilícito penal previsto y sancionado por el **primer párrafo del Art. 176° - A, numeral 3)** del Código Penal vigente, en agravio de **R.L.R.G.** y **CONSIDERANDO:**-----

PRIMERO – ITINERARIO DEL PROCEDIMIENTO:

Que, el Ministerio Publico **formaliza Denuncia Penal N°358-2009** a fojas veintisiete al veintinueve de autos, en virtud de ello se Apertura Proceso Penal, mediante el Auto de Inicio del Proceso obrante a fojas treinta y uno al treinta y tres de autos, en la **vía sumaria**, dictándose contra el procesado Mandato de Comparecencia Restringida, en mérito de dicha resolución se tramita formalmente el proceso penal y vencidos los plazos procesales previstos en el Decreto Legislativo N° 124, la causa es remitida al Ministerio Publico quien a fojas cincuenta y cuatro de autos **fórmula Acusación Penal – Dictamen N° 657 – 2010**, habiéndose puesto seguidamente los autos a disposición de las partes para que estas formule sus alegatos correspondientes en el término de ley y encontrándose la presente causa penal en estado de expedirse sentencia, este Juzgado pasa a emitir la presente.-----

SEGUNDO – PRETENSIÓN PUNITIVA:

Que, mediante la acusación penal, citada en líneas superiores, el Ministerio Publico formaliza pretensión punitiva mediante la atribución de los hechos, calificación jurídica y petición de la pena, que continuación se indican: -----

2.1. IMPUTACIÓN FORMULADA: Que, se le imputa al procesado **A.R.V.P** haber efectuado tocamientos indebidos a la menor de iniciales R.R.G en circunstancias que el 28 de febrero del 2009, siendo aproximadamente las 19:00 horas, la menor se encontraba caminando por inmediaciones de la Calle Siete con Próspero del Distrito de Belén, cuando de pronto se encontró con su enamorado V.P, quien le pregunto qué hacía por ese lugar y a esa hora respondiendo aquella que se le había hecho tarde, y temía regresar a su domicilio porque sería reprendida por sus hermanos mayores, por ello le pidió que la llevara a su casa; siendo así, la menor permaneció en casa del procesado por espacio de siete días, conforme aquella lo relato en su declaración referencial, donde también preciso que dormían juntos y fue en esa ocasión que el procesado le manoseo los senos, lo que realizo con su consentimiento, ya que ambos se quieren.-----

2.2 CALIFICACIÓN JURÍDICA: Que los hechos imputados expuestos han sido tipificados por el Ministerio Publico como delito CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL – ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES ilícito penal previsto y sancionado se imponga al procesado **CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.**-----

2.3. PETICIÓN PENAL: Mediante la Acusación Penal – Dictamen N° 657 – 2010, ha solicitado se imponga al procesado **CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.**-----

2.4. PETICIÓN CIVIL: Asimismo mediante el citado dictamen se solicitó el pago de **DOS MIL NUEVOS SOLES** por concepto de reparación civil que deberá pagar el acusado a favor de la menor agraviada.-----

TERCERO – ARGUMENTOS DE LA DEFENSA: Frente a la tesis acusatoria el procesado en su **declaración instructiva**, obrante a fojas sesenta y uno al sesenta y tres de autos, sostiene se ratifica en forma parcial en su declaración policial, negando en esta oportunidad que la menor agraviada haya sido su enamorada; por lo que refiere que la conoce por haber sido enamorada de su compañero de trabajo; por lo que no se considera responsable del delito imputado toda vez que no le hizo nada a dicha menor; sin embargo, reconoce haber dormido con ella durante los seis días que estuvo en su casa; y que no mantuvo relaciones sexuales ni la toco porque se encontraba con su menstruación; asimismo, señala que solo acogió a la menor en su casa, porque era peligroso que regrese a su casa a esas horas de la noche, y además porque es la enamorada de su compañera de trabajo.-----

Debemos consignar las conclusiones de los hechos imputados y los argumentos de la defensa, en aras de la coherencia final del fallo de la presente sentencia.-----

CUARTO – CONSIDERACIÓN EXCULPATORIA DE LA PRUEBA: En

materia penal, el hecho punible debe ser valorado atendiendo a las pruebas de cargo y de descargo presentadas por las partes intervinientes en presente proceso de **Actos contra el Pudor en Menores**, sin embargo resulta importante advertir que **podría concluirse en la exculpación del sujeto inculpatado** si existiera o duda de los medios probatorios presentados o en todo caso existiera duda sobre la responsabilidad penal del acusado **A.R.V.P** esto en atención a la vinculación directa de los mismos, ya que el artículo séptimo del Título Preliminar del Código Penal proscribiera todo tipo de responsabilidad objetiva, contrario sensu si del análisis de los medios probatorios obrantes en autos resultaría evidente la responsabilidad penal y la autoría del ilícito penal se procederá a realizar el Juicio de subsunción.-----

QUINTO – ANÁLISIS DE LA ACTUACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:

Que, habiéndose efectuado un análisis de los medios probatorios obrante en autos, siendo los mismos valorados conforme a su naturaleza, se aprecia que la imputación formulada contra el procesado **A.R.V.P**, **GENERA CONVICCIÓN EN EL JUZGADOR SOBRE LA CONSUMACIÓN DEL ILÍCITO**, toda vez que existe la sindicación de la agraviada, quien en su declaración referencial indico que el procesado era su enamorado y que cuando permaneció en su casa por aproximadamente siete días, **le manoseo sus senos**, más aun, **lo identifica plenamente mediante acta de reconocimiento de fojas diecisiete**, en presencia de la Fiscal de Familia; sindicación que encuentra sustento con la manifestación de la señora A.G.P, madre de la agraviada, donde informo que el 28 de Febrero del 2009, su hija desapareció desde las siete de la mañana cuando salió de su domicilio a vender caña y no retorno hasta el 06 de Marzo del 2009, cuando le conto a su madre que había estado en compañía del procesado y que le toco sus senos. Por otra parte, el procesado en instancias preliminares y en presencia del Fiscal, **ACEPTO HABER ESTADO CON LA AGRAVIADA** y haberla **llevado a su domicilio**, lo que indica que lo hizo por insistencia de ella, mas niega que mantuvieran relaciones sexuales, pese a que la misma menor **AFIRMO QUE DORMIAN JUNTOS**; sin embargo, esta versión del procesado se destruye cuando en su manifestación señala que vive solo con su hermano, lo que quiere decir que permaneció a solas en su domicilio con la agraviada; máxime, que al rendir su declaración instructiva a fojas sesenta y uno al sesenta y tres, **NIEGA QUE LA MENOR HAYA SIDO SU ENAMORADA; SIN EMBARGO RECONOCE QUE LA LLEVO A SU DOMICILIO PORQUE ERA MUY PELIGROSO QUE REGRESARA A SU CASA A TARDES HORAS DE LA NOCHE, ADEMÁS QUE LA AYUDO POR SER LA ENAMORADA DE SU COMPAÑERO DE TRABAJO**, negando lo que en su declaración policial había señalado, contradiciéndose de esta forma con su versión inicial, de lo que se desprende el ánimo de evadir su responsabilidad; máxime, que su dicho es desvirtuado por cuanto en el **Certificado Médico Legal N° 002158-CLS de fecha 10/03/2009** practicadas a la menor agraviada, obrante a fojas dieciséis de autos, concluye en: **NO DESFLORACIÓN, NO COITO CONTRANATURA, HAY LESIONES GENITALES HIMENEALES TRAUMATICAS NO DESGARRATIVAS**, debidamente ratificado a fojas treinta y cinco, precisándose a su vez que la menor agraviada tuvo contacto sexual sin penetración por medio de tratamiento, franjeo o tocamientos con dedos; por ello, se infiere que el investigado provoco esas lesiones, además de haberle tocado los senos, ya que tuvo la

oportunidad de estar a solas con la menor, conviviendo con ella por espacio de siete días, tanto más si era enamorados, tocamientos indebidos en agravio de la menor, que no han sido desvirtuados a lo largo del proceso, puesto que aquella no pudo explicar a que se deben las lesiones genitales que presenta, entendiéndose su actitud con el ánimo de no perjudicarlo por ser su enamorado; sin embargo, la esfera de protección del delito de Actos contra el pudor reprime cualquier conducta del agente destinado a producir un daño psicológico en la psiquis de la menor de edad, quien debido a su edad no puede ejercer dominio sobre su sexualidad. Por lo expuesto se aprecia que existe congruencia típica entre la conducta humana desplegada y el tipo penal instruido, toda vez que se ha demostrado que el delito se ha consumado desprendiéndose que **ha quedado acreditado de esta manera la responsabilidad penal del procesado, así como la consumación del ilícito penal.**-----

SEXTO – NORMATIVIDAD APLICABLE: Conforme a la acusación penal es de aplicación el **primer párrafo del Art. 176° - A, numeral 3)** del Código Penal vigente Ad Pedem litterae: **“El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170°, realiza sobre un menor de catorce años y obliga a este a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrario al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:-----**

2. Si la víctima tiene de diez a menos de catorce años, con pena no menor de cinco ni mayor de ocho años.”-----

Finalmente es preciso advertir que no se presenta en el delito imputado causas personales de exclusión o cancelación de la punibilidad, ni condiciones objetivas de punibilidad.-----

SÉPTIMO – JUICIO DE SUBSUNCIÓN: Establecidos los hechos así como la normatividad jurídico penal pertinente corresponde realizar el juicio de subsunción o adecuación de los hechos a la norma. El Proceso de subsunción abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad.-----

7.1. Juicio de Tipicidad: Atendiendo a los medios probatorios existentes en autos, se determina que la conducta desplegada por el procesado presente congruencia típica con el delito que se le instruye.-----

7.2. Juicio de Antijuricidad: Habiéndose establecido la tipicidad, objetiva y subjetiva, de la conducta del procesado, cabe examinar si esta acción típica es contraria al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado alguna causa de justificación que la torna en permisible según muestra normatividad.-----

La conducta del procesado no encuentra causas de justificación prevista en el artículo veinte del Código Penal.-----

7.3. Juicio de Culpabilidad: Se centra en el reproche formulado al autor porque su acción es contraria a lo establecido por el ordenamiento jurídico; es decir se sanciona al agente por haber realizado la conducta establecida en el Injusto cuando podía comportarse conforme a derecho. En este sentido ha actuado culpablemente, quien comete un acto antijurídico pudiendo actuar de un modo distinto, es decir conforme a derecho. Determinándose que se puede atribuir responsabilidad al procesado por los hechos cometidos, este análisis gira en torno a la exigibilidad de otra conducta, se cuestiona, entonces, si el agente pudo haber evitado el acto o disminuido sus efectos. Teniendo como elementos a la imputabilidad, el conocimiento o conciencia de la antijuricidad – error de prohibición y la exigibilidad de otra conducta. Puesto que se ha verificado que al momento de actuar el agente era imputable y no sufría de anomalía psíquica y que el agente sabía o conocía que su conducta estaba prohibida por ser contrario al ordenamiento jurídico vigente, en razón que el procesado se encontraba en capacidad psicológica para distinguir lo lícito de lo ilícito; asimismo el agente conocía la antijuricidad de su acto y que este le era exigible actuar de manera distinta a la forma en que lo hizo.-----

OCTAVO – DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA: Para los efectos de la determinación judicial de la pena, se ha tomado en cuenta lo previsto en el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal que corresponde a la aplicación del “**Principio de Proporcionalidad de la Pena**” que es un límite a la Potestad Punitiva del Estado que consiste en el juicio de ponderación entre la carga coactiva de la pena y el fin perseguido por la conminación legal, es decir tiene que existir una proporcionalidad entre la gravedad del delito y la pena, en cuya virtud se señala que la gravedad de la pena debe ser proporcional a la magnitud del hecho cometido por el encausado, siendo este principio guía fundamental para el juzgador en la discrecionalidad que le confiere la ley al momento de imponerla; en concordancia con lo dispuesto en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal; en ese sentido, para los efectos de la imposición de la pena se ha tomado en cuenta la forma y circunstancias de la comisión del delito, las condiciones personales del agente, su cultura y costumbres; siendo que los fines de la pena es alcanzar la resocialización del individuo a la sociedad, por lo expuesto **corresponde en la presente causa imponer pena privativa de libertad efectiva.**-----

NOVENO – FUNDAMENTOS DE LA REPARACIÓN CIVIL: Que, en cuanto a la reparación civil que se impone en la presente sentencia, resulta preciso señalar que el **Art. 93°** del Código Penal establece que la reparación civil comprende:

- c) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y-----

- d) La indemnización de los daños y perjuicios;-----

Por lo que corresponde fijarle una acorde con el daño causado, la capacidad económica del encausado y la sanción impuesta; -----

Fundamentado en los considerandos que anteceden y estando a lo dispuesto por los artículos II, V, VIII del Título Preliminar, artículos 1°, 11°, 12°, 23°, 29, 45°, 46°, 92°, 93° y primer párrafo del 176° - A, numeral 3) del Código Penal vigente; y 285° del Código de Procedimientos Penales, **EL JUEZ DEL SEXTO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL DE MAYNAS** de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 124, **aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia**, con el criterio de conciencia que la ley autoriza e impartiendo justicia a nombre de la Nación y de conformidad con el inciso 5) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, concordante con el inciso 2) del artículo 187° del Texto Único Ordenado de la Ley orgánica del Poder Judicial:-----

FALLA: CONDENANDO A A.R.V.P., como autor del delito CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL – ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES ilícito penal previsto y sancionado por el **primer párrafo del Art. 176° - A, numeral 3)** del Código Penal vigente, en agravio de **R.L.R.G.** y como tal le impongo **CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**: la misma que lo cumplirá en el establecimiento penal que designe el Instituto nacional Penitenciario, la cual vencerá indefectiblemente el **Nueve de Agosto del año dos mil dieciséis**, fecha en que será puesto en libertad, siempre y cuando no se acoja a beneficio penitenciario alguno, **debiendo el sentenciado ser sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social previo examen médico o psicológico que determine su aplicación.**-----

FIJO POR CONCEPTO DE REPARACIÓN CIVIL la suma de **UN MIL NUEVOS SOLES**, que deberá abonar el sentenciado a favor de la agraciada; monto que deberá ser cancelado en el plazo de ley. **MANDO:** Que, esta sentencia sea leída en acto público y consentido o ejecutoriado que sea la misma, archívese los actuados en secretaria en el modo y la forma de ley. **Notifíquese con apremio de Ley.**-----

SENTENCIA DE VISTA

EXPEDIENTE : 02921-2009-0-1903-JR-PE-06
IMPUTADO : A.R.V.P
DELITO : ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES
AGRAVIADO : R.L.R.G.
PROCEDENCIA : SEXTO JUZGADO PENAL DE MAYNAS

RESOLUCIÓN NÚMERO DIECISÉIS

Iquitos, veintidós de febrero del dos mil doce.

VISTOS; con la certificación de relatoría que antecede, el recurso de apelación de

fojas 123-126, de conformidad con el Señor Fiscal Superior en el dictamen de fojas 134-135 vuelta; **SE TIENE:**-----

RESOLUCIÓN MATERIA DEL GRADO: -----

Viene en apelación la Sentencia contenida en la resolución número 12 de fecha 10 de agosto del 2011, de fojas 106 – 111 que **Falla: CONENANDO A A.R.V.P**, por el delito Contra la Libertad Sexual – en la modalidad de Actos Contra el Pudor en menores, en agravio de la menor de iniciales R.L.R.G.-----

FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN (de fojas 123 – 126).-----

El sentenciado sostiene su recurso en los siguientes fundamentos: -----

1. Que, no se toma sus argumentos de defensa en la magnitud que deben ser merituados porque es fundamental tener en cuenta que la génesis de la acusación que se le imputa, se da con la condición de la menor a su domicilio, hecho que se dio por no solamente una simple petición sino insistencia, por evitar ser sujeta de maltratos de sus hermanos, para conjurar el inminente peligro que se cernía sobre ella con respecto de proteger su integridad corporal frente a una posible agresión por parte de sus hermanos.-----
2. En cuanto a la declaración de la menor, ella solo dice que manosee sus senos y no sus partes íntimas, consecuentemente el certificado médico legal en el cual arroja **NO DESFLORACIÓN, NO COITO CONTRA NATURA**, y que luego en las observaciones de este mismo documento se dice **LESIONES GENITALES HIMENIALES**, la misma que, dice el certificado médico legal pudo haberse causado por franjeo o tocamiento con los dedos, situación no claramente establecida en el documento. Si la menor dice que no hubo tocamiento de sus partes íntimas y el certificado médico no precisa claramente si fue franjeo o con los dedos, esta pudieron ser causado de otra forma, extendiendo duda, lo cual debe operar en su favor.-----
3. Estos hechos fueron tratados de ser evitados por su persona en todo momento y es que de los días que estuvo viviendo la menor en su domicilio constantemente le dijo que se fuera y que regrese a su casa, pero esta no hizo caso y persistía en su actitud de esperarle para poder pernoctar en el referido lugar, porque era mayor el miedo que sentía de volver a su hogar amparándose en que se conocían y tenían confianza.-
4. Con respecto de la proporcionalidad de la pena resultar ser desproporcionada al hecho cometido, que es haber tocado los senos de la menor que prácticamente lo puso en dicha circunstancia, lo cual no busco que se llevara a cabo, pues según la declaración de la menor ella lo encontró y está claro que la pena que se le impone no guarda relación definitivamente desde ningún punto de vista con los acontecimientos, pues en sus mismas declaraciones la menor manifiesta que no quiere que lo lleven a la cárcel.-----

CONSIDERANDO: -----

PRIMERO: Que, el derecho a la pluralidad de instancia constituye un mecanismo

de control que posibilita la revisión de las decisiones judiciales por un juez de mayor rango, así el artículo ocho, inciso dos, párrafo “h” de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce como derecho el de recurrir el fallo ante juez o Tribunal Superior, igualmente nuestra Constitución Política del Perú garantiza el derecho de toda persona a la pluralidad de instancia, tal como se establece en el inciso 6 del artículo 139° de la misma, derecho que se encuentra también regulado en el artículo once de la Ley Orgánica del Poder Judicial que señala que las resoluciones judiciales son susceptibles de revisión y arreglo a ley, en una instancia superior. La razón de ello radica en que las decisiones que se adopten en una primera instancia puedan ser sometidas a un análisis posterior a fin de determinar si las mismas están ajustadas a derecho y no adolecen de error.-----

SEGUNDO: Que, conforme a la Resolución N° 1 de fecha 04 de diciembre del 2009, corriente a fojas 31-33, se abre instrucción contra A.R.V.P, como presunto autor del delito Contra la Libertad Sexual – ACTOS CONTRA EL PUDOR, ilícito penal previsto y sancionado por el artículo 176° A primer párrafo e inciso 3 concordante con el último párrafo del citado artículo, en agravio de la menor de iniciales R.L.R.G; dictándose Comparecencia Restringida en contra del inculpado y por Resolución N° 12, de fecha 10 de agosto del 2011, de fojas 106-111, se dicta Sentencia Condenatoria, en contra de A.R.V.P, imponiéndole Cinco Años de Pena Privativa de Libertad Efectiva y al pago por Concepto de Reparación Civil, a la suma de Un Mil Nuevos Soles, a favor de la agraviada, conforme a los argumentos de hecho y derecho que fluyen de dicha sentencia.-----

TERCERO: Que, del estudio de autos se aprecia que se le imputa al procesado, que con fecha 28 de febrero del 2009, siendo aproximadamente las 19:00 horas, cuando la menor se encontraba caminando por las inmediaciones de la plazuelita de la calle siete con prospero encontró al pro, quien le pregunto qué hacía por ese lugar y a esa hora, respondiéndole de que se le había hecho tarde y que tenía miedo de regresar a su casa porque le iban a pegar, entonces la menor le digo para ir a su casa, el no quiso paro como la agraviada le insistió tanto que la llevo, fue ahí donde se quedó siete días, decidiendo regresar a su casa a raíz que su mama le estaba buscando con la Policía y eso el procesado tenía miedo por lo que la mando a su casa el día viernes 09 de marzo del 2009 respectivamente.-----

CUARTO: De conformidad con lo que señala el primer párrafo del artículo 176° A, numeral 3 del Código Penal “**El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170°, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre su mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertas... 3) Sí la victima tiene de diez años a menos de catorce años, con pena no menor de cinco ni mayor de ocho años**”.-----

QUINTO: Que, del análisis de las pruebas aportadas se tiene que el procesado A.R.V.P, ha señalado a nivel preliminar (fojas 11-13) y a nivel judicial (fojas 61-63) haber dormido junto con la agraviada en su domicilio, lo que ha sido también corroborado por la parte agraviada en su manifestación preliminar (fojas 8-10) y si bien es cierto ambos señalan que no han tenido relaciones sexuales durante los días que durmieron juntos, ello no está en tela de juicio, puesto que a V.P, se le está

procesando por actos contra el Pudor, lo que no significa haber tenido relaciones sexuales, sino tocamientos indebidos en las partes íntimas o actos libidinosos realizando aquello a un menor entre 10 a menos de 14 años (Primer párrafo del Artículo 176° A, Numeral 3 del Código Penal) lo que ha quedado acreditado con el certificado Médico Legal N° 002158-CLS- de fojas 16 que **CONCLUYE: NO DESFLORACIÓN, NO COITO CONTRANATURA, EDAD 13+ -1 AÑO. HAY LESIONES GENITALES TRAUMATICAS NO DESGARRATIVAS – EN RAZON DE HABER TENIDO CONTACTO SEXUAL SIN PENETRACIÓN POR MEDIO DE FROTAMIENTO, FRANJEO O TOCAMIENTOS CON DEDOS, LA LESION DEL HIMEN NO DESGARRATIVA ES RECIENTE DARA (NO MAYOR DE 10 DÍAS), LO QUE HA SIDO RATIFICADO POR EL MÉDICO LEGISLA COMO FLUYE A FOJAS 35, SIN NINGUNA OBSERVACION POR LAS PARTES, POR LO CUAL MANTIENE LOS EFECTOS JURIDICOS CORRESPONDIENTES Y CON LA PARTIDA DE NACIMIENTO DE LA MENOR AGRAVIADA DE FOJAS 24, SE ACREDITA QUE LA AGRAVIADA A LA FECHA DE DICHS ACTOS TENIA 13 AÑOS 6 MESES, SI TOMAMOS EN CUENTA QUE LOS HECHOS OCURRIERON A PARTIR DEL 28 DE FEBRERO DEL AÑO 2009 CONFORME A LA DENUNCIA DEL FISCAL DE FOJAS 27-29; quedando también desvirtuado lo declarado por el imputado al manifestar que solamente le ha tocado los senos a dicha menor, ya que estuvo con dicha menor durmiendo con ella por varios días en su casa, situación más que suficiente para que dicho procesado haya tenido contacto sexual sin penetración por medio de frotamiento, franjeo o tocamiento con dedos como lo infiere el acotado certificado médico legal.-----**

SEXTO: Siendo esto así y en atención a la valoración de lo actuado resulta suficiente la actividad probatoria para establecer la responsabilidad del acusado en los hechos que se le imputan, por lo cual se ha llegado a la conclusión de que existen elementos probatorios que demuestran o acreditan la responsabilidad penal del acusado; por lo que deviene procedente confirmar la resolución recurrida.-----

POR TALES CONSIDERACIONES LA SEGUNDA SALA PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO: -----

CONFIRMA, la sentencia apelada, contenida en la Resolución Numero 12 de fecha 10 de agosto del 2011, de fojas 106-111 que **Falla: CONDENANDO a A.R.V.P**, por el Delito Contra la Libertad Sexual – en la modalidad de Actos Contra el Pudor en menores, en agracio de la menor de iniciales R.L.R.G, imponiéndole Cinco Años de Pena Privativa de Libertad Efectiva y al pago por Concepto de Reparación Civil, a la suma de Un Mil Nuevos Soles, a favor de la agraviada, Con lo demás que contiene y lo devolvieron. Siendo ponente el señor Juez Superior Provisional. **A.M.**-----

S.S.
D.P.C
A.M
G.T